

APLICACIÓN DE LA SENTENCIA T-025 DE 2004 PARA ATENDER EL  
DESPLAZAMIENTO FORZADO INTRAURBANO EN BELLO-ANTIOQUIA ENTRE LOS  
AÑOS 2010 Y 2014

RUTH MARGARITA OLARTE ROJAS

JOSE OVIDIO SÁNCHEZ OSPINA

JORGE ANDRÉS ROJAS SALAZAR

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

MEDELLÍN

2015

APLICACIÓN DE LA SENTENCIA T-025 DE 2004 PARA ATENDER EL  
DESPLAZAMIENTO FORZADO INTRAURBANO EN BELLO-ANTIOQUIA ENTRE LOS  
AÑOS 2010 Y 2014

RUTH MARGARITA OLARTE ROJAS

JOSE OVIDIO SÁNCHEZ OSPINA

JORGE ANDRÉS ROJAS SALAZAR

TRABAJO PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO

ASESOR: DOCTOR HERNANDO ROLDÁN SALAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

MEDELLÍN

2015

## **Dedicatoria**

A nuestras queridas familias

Rodríguez Olarte

Sánchez Ospina

Rojas Barrera

Eterna gratitud por su apoyo y comprensión al permitirnos las largas ausencias que posibilitaron la realización de esta tesis.

Especial reconocimiento al Dr. Hernando de Jesús Roldán Salas por su sabiduría y acompañamiento en la realización de este trabajo de grado.

## Contenido

1	Presentación	6
1.1	Resumen	6
1.2	Introducción	7
2	Capítulo 1	13
2.1	Marco teórico y breve estado del arte: desplazamiento forzado intraurbano en Bello-Antioquia Y desacato a la sentencia T-025 de 2004	13
2.2	Aportes acerca de desplazamiento forzado	25
3	Capítulo 2	32
3.1	Desplazamiento forzado intraurbano en Bello-Antioquia Entre los años 2010 y 2014: una vulneración de los derechos fundamentales	32
3.1.1	Breve reseña histórica	32
3.2	Descripción del problema – violencias generadoras del desplazamiento forzado intraurbano en Bello-Antioquia	38
3.3	Descripción de los desplazamientos	42
3.4	Acciones de atención que desplegó el municipio	43
3.5	Condiciones de los desplazados	44
3.6	Análisis jurídico y jurisprudencial	46
3.6.1	La Ley 387 de 1997.	47
3.6.2	La sentencia T-227 de 1997.	47
3.6.3	Sentencia T- 227 de 1997, Corte Constitucional.	48
3.6.4	Sentencia T-025 de 2004, Sala tercera de revisión de la corte constitucional Expediente: T-653010.	49
3.7	Leyes a nivel nacional	50
3.7.1	Ley 1190 de 2008.	50
3.7.2	Decreto 1997 de 2009. Ministerio del Interior y de Justicia.	51
3.7.3	Sentencia SU- de 2000, sala plena de la corte constitucional.	51
3.7.4	Sentencia T- 1346 de 2001.	52
3.7.5	Sentencia T-602 de 2003.	52
3.7.6	Sentencia T- 645 de 2003, Corte Constitucional.	53
3.7.7	Sentencia- 669 de 2003, Corte Constitucional.	53

3.7.8	Autos de relevancia 176, 177, 178 del 2005 y 218, 266 del 2006, 109 y 233 de 2007, 052 y 116 de 2008.	53
3.8	Contexto departamental.	54
3.8.1	Ordenanza 006 de 2006. Asamblea de Antioquia.	54
3.8.2	Ordenanza 2 de 2007 Asamblea de Antioquia.	55
3.8.3	Ordenanza 21 de 2008. Asamblea de Antioquia.	55
3.9	Derechos vulnerados a causa del desplazamiento forzado intraurbano	55
3.9.1	Derechos tutelados:	55
3.10	Reconocimiento y restablecimiento de derechos a las víctimas del desplazamiento forzado intraurbano en Bello-Antioquia	79
3.10.1	Estado de cosas inconstitucional.	79
4	Conclusiones	92
5	Referencias	97

# **1 Presentación**

## **1.1 Resumen**

El municipio de Bello-Antioquia Cuenta con una población de 532.973 habitantes de acuerdo con el censo de 2005 y con un total de 19.267 personas en condición de desplazamiento forzado intraurbano entre los años 2010 y 2014 según informe estadístico procedente de la Unidad de Víctimas Nacional.

Infortunadamente el recrudecimiento de la violencia generada por el conflicto armado en este municipio en el lapso mencionado involucró de manera creciente a la población civil afectando significativamente el derecho a la vida y a la seguridad personal obligándola a desplazarse de sus hogares, de sus familias, de sus barrios, de sus propiedades, de sus lazos sociales, de su trabajo y de los arraigos que los atan a su entorno cultural.

Las víctimas de este flagelo han sufrido la vulneración de sus derechos fundamentales sin que haya sido posible establecer la verdad, justicia y reparación, ya que los entes gubernamentales se muestran impotentes para restablecer tales derechos radicados en cabeza de todos los nacionales, a pesar de que se dispone de una amplia legislación con referencia a esta problemática como la ley 387 de 1997, las directrices de la sentencia T-025 de 1994, entre otra jurisprudencia emanada de las altas cortes y algunas ordenanzas en el orden departamental.

### **Palabras clave**

Desplazamiento forzado intraurbano, políticas públicas, derechos fundamentales.

## 1.2 Introducción

El presente trabajo de investigación trata de un análisis acerca de la aplicación de la sentencia T-025 de 2004 para atender el desplazamiento forzado intraurbano en Bello-Antioquia entre los años 2010 y 2014; dado que esta población del norte del Valle del Aburrá ha sufrido una crisis social y política de desplazamiento originada en la violencia desencadenada entre diferentes actores armados, en la mayoría de los casos al margen de la ley y que aplican justicia por sus propias manos, lo cual se ha convertido en un factor de vulneración de los derechos fundamentales radicados constitucionalmente en cabeza de cada uno de los asociados y hoy esta población civil afectada reclama la restitución de los mismos, pero este ente territorial se muestra incapaz de diseñar e implementar planes y programas de gobierno tendientes a dar la solución que satisfaga los requerimientos de las víctimas de esta crisis.

Colombia como estado social de derecho tiene que ser el garante de los derechos fundamentales de todos los habitantes del territorio nacional y atendiendo a esta obligación constitucional ha emitido una amplia gama de disposiciones legales y jurisprudenciales en las cuales imparte directrices muy claras frente a los procedimientos a seguir en casos de desplazamiento forzado intraurbano con el fin de prevenir, proteger y promover tales derechos. En este sentido, se cuenta con la ley 387 de 1997 y sus decretos reglamentarios, la sentencia T-025 de 2004, las ordenanzas y acuerdos municipales, pero a pesar de la existencia de esta legislación, los derechos vulnerados a las víctimas de este flagelo no han sido reparados en su totalidad.

Como investigadores de esta situación problemática y frente a lo anteriormente planteado se formula el interrogante ¿CÓMO HA SIDO LA APLICACIÓN DE LA SENTENCIA T-025 DE 2004 EN LA ATENCIÓN AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTRAURBANO EN BELLO-ANTIOQUIA ENTRE LOS AÑOS 2010 Y 2014?

Con el propósito de dar respuesta a esta pregunta de investigación se ha trazado como objetivo general analizar la aplicación de la sentencia T-025 de 2004 para atender el desplazamiento forzado intraurbano en el municipio de Bello-Antioquia en el periodo 2010-2014, a través de la información obtenida en el material documental que reposa en los archivos históricos.

Con el fin de llevar a cabo el propósito enunciado se fijan tres objetivos específicos:

Describir las orientaciones de la sentencia T-025 de 2004 referentes a la atención de la población en condición de desplazamiento forzado en el municipio de Bello-Antioquia en el periodo de la referencia.

Evidenciar jurídicamente la violación de los derechos fundamentales de la población desplazada del municipio de Bello-Antioquia como consecuencia del desplazamiento forzado intraurbano.



Examinar la crisis humanitaria de los desplazados intraurbanos del municipio de Bello-Antioquia mediante la revisión de fuentes bibliográficas.

Los párrafos siguientes plantean varios argumentos que como estudiantes de derecho consideramos trascendentales para emprender y desarrollar este trabajo de investigación: el conflicto social que se vive en Colombia afecta de distintas maneras a sus habitantes dependiendo no solo de su ubicación geográfica, sino también de su estrato social, su nivel académico, la falta de oportunidades, entre otros; lo que queda claro de esta grave descomposición social es que las personas afectadas de manera directa o indirecta por el fenómeno se ven obligadas a abandonar sus hogares, sus propiedades, sus bienes, su cultura para desplazarse a otros lugares buscando solución a su problemática, pero en la mayoría de los casos tienen que afrontar la indiferencia y falta de solidaridad de sus congéneres ciudadanos.

En el municipio materia de estudio, dadas las circunstancias de desplazamiento forzado intraurbano que se presentaron entre los años 2010 y 2014, se requiere que el gobierno central destine recursos financieros suficientes para atender efectivamente las necesidades de la población que ha visto menguados sus derechos fundamentales con ocasión de este flagelo; se necesita la colaboración de distintas ONG y de la presencia activa de la entidad territorial, municipio de Bello, el cual debe destinar los recursos propios que permitan atender los diferentes programas para contribuir a mejorar las políticas e incrementar los índices de cobertura de sus distintos componentes y de igual manera prevenir futuros eventos como los acaecidos.

Durante el lapso que se estudia en esta investigación, las estadísticas arrojaron un total de 19.267 personas víctimas del desplazamiento forzado intraurbano en Bello de acuerdo con el informe presentado por la Unidad de Víctimas Nacional sin tener en cuenta las víctimas que no han sido reportadas ante este ente territorial. Esta cifra está distribuida en los años que nos ocupan de la siguiente manera: 2010, 3.451 personas desplazadas; 2011, 3.160 personas desplazadas; 2012, 3.969 personas desplazadas; 2013, 4.899 personas desplazadas y 2014, 3788 personas desplazadas. La importancia de conocer estos datos radica en utilizarlas con fines de establecer la verdad, justicia y reparación integral de todas las víctimas.

Es de anotar que diversas organizaciones a nivel internacional se han ocupado de indagar las causas y las consecuencias de este tipo de desplazamiento que se presenta en Colombia, a la vez que han dado directrices para evitar o solucionar este problema cuando ya se ha generado, pero en Bello realmente no se cuenta con políticas públicas en todas las áreas administrativas con las cuales se dé respuesta a los requerimientos de la comunidad afectada.

De igual manera, se concluye de la situación observada en las víctimas que no existen mecanismos de control que den cuenta efectivamente de los avances o retrocesos en la solución de este flagelo, sobre todo en lo referente a las directrices trazadas por la sentencia T-025 de 2004, la cual dispone un estado de cosas inconstitucional relativo a las condiciones de vida de la población internamente desplazada; la Ley 387 de 1997 por medio de la cual se reconoció que la atención a la población desplazada es urgente y prioritaria; así como en distintos lineamientos jurisprudenciales emanados de las altas cortes, en los que se reitera la prelación que tiene la

asignación de recursos para atender a la población desplazada y dar solución a la crisis social y humanitaria que representa este fenómeno ni en las ordenanzas.

La población que ha sufrido la vulneración de estos derechos fundamentales merece el restablecimiento de los mismos con el fin de que se le permita vivir en paz, tranquilidad, armonía, unidad familiar, lo cual genera la anhelada paz para todos los colombianos y un trato en el derecho a la igualdad, digno y humanitario para todos los que viven en condición de desplazamiento.

Razones como las anteriormente expuestas son las que motivan la realización de este trabajo de investigación, ya que como estudiantes de Derecho nos impacta que no se cumpla la obligación constitucional del Estado de garantizar una protección efectiva a quienes por razón del desplazamiento forzado intraurbano se encuentran en condiciones indignas de vida, dada la flagrante vulneración de sus derechos fundamentales.

Este trabajo está estructurado en tres capítulos distribuidos así: el primero, titulado marco teórico y breve estado del arte: desplazamiento forzado intraurbano en Bello-Antioquia y desacato a la sentencia T-025 de 2004, contiene la definición de las categorías utilizadas a lo largo de su desarrollo, entre las que se encuentran el desplazamiento forzado intraurbano, los derechos fundamentales de las víctimas de este flagelo, políticas públicas y la línea jurídica y jurisprudencial. El segundo, denominado desplazamiento forzado intraurbano en Bello-Antioquia

entre los años 2010 y 2014: una vulneración de los derechos fundamentales, desarrolla un análisis de la problemática ocasionada en el municipio de Bello-Antioquia a raíz de los desplazamientos forzados intraurbanos, los derechos que han sido vulnerados a miembros de la población civil, la forma como han sido atendidas sus reclamaciones tendientes al restablecimiento de los mismos, así como la jurisprudencia que regula lo referente a la solución de este problema social y un tercer capítulo que alude a las conclusiones obtenidas de la investigación.

Para llevar a cabo la elaboración de esta investigación se utilizó un enfoque metodológico cualitativo fundamentado en fuentes históricas como investigaciones documentales, fuentes propias y cibergráficas.

Esta investigación se ubica en el área socio-jurídica.

## **2 Capítulo 1**

### **2.1 Marco teórico y breve estado del arte: desplazamiento forzado intraurbano en Bello-Antioquia Y desacato a la sentencia T-025 de 2004**

El desplazamiento forzado es un fenómeno social que han sufrido las comunidades desde tiempos remotos, a lo largo de la historia de la humanidad se han presentado éxodos de diversas magnitudes, de igual manera que han sido las causas y las consecuencias que éste ha originado. Es así que algunos autores afirman que sin esos desplazamientos humanos no habría sido posible la existencia y solidez de los pueblos actuales:

“La tierra ha sido ocupada y utilizada por la humanidad a través del tiempo, entre otras gracias a mecanismos abruptos de invasión y dominación violenta contra población no combatiente, que sin más remedio termina huyendo de su sitio de origen o de trabajo para resguardar su propia vida”. (Defensoría del pueblo. 2003. Pág. 18.)

Aunque el desplazamiento es un acontecimiento que agobia a la humanidad desde tiempos remotos como ya se ha afirmado en esta investigación, los gobiernos tardaron mucho tiempo para interesarse en su estudio con fines de tipificarlo como delito y buscar así el restablecimiento de los derechos de las víctimas:

“ A pesar que el desplazamiento es un fenómeno mundial ligado desde hace décadas especialmente a conflictos internos, guerras civiles, solo desde 1997 se cuenta con un instrumento internacional que nombra su especificidad con respecto a otros tipos de migración y propone unos principios básicos para la atención, protección y restablecimiento de las personas que se encuentran en esta situación”. (Montoya, 2011, p.5.)

El desplazamiento es un fenómeno que causa grandes preocupaciones a toda la población civil que habita las distintas latitudes del territorio nacional por los múltiples riesgos que ofrece y que perturban la paz y la tranquilidad de cada uno de ellos empezando por el instinto de conservación que caracteriza al ser humano, ese temor de perder la vida, la dignidad y los derechos fundamentales:

“El recrudecimiento del conflicto armado, a lo largo de la última década del siglo, ha involucrado de manera creciente a la población civil y ha alcanzado proporciones gigantescas, que implican diversos tipos de problema: desde el punto de vista de los derechos fundamentales lo que está en juego es el propio derecho a la vida y a la seguridad personal; la gente que se ve obligada a desplazarse de sus hogares enfrenta el desplazamiento familiar, la pérdida de la tierra, de los lazos sociales, de su trabajo y de su entorno”. (Escobar, Jiménez & Ramírez, (s.f.), p.2)

La problemática, que en términos generales, presenta el fenómeno del desplazamiento en cualquier latitud de la nación es ambivalente, es decir, acarrea consecuencias deplorables para quienes son expulsados y para su lugar de procedencia así como para las poblaciones que las reciben, dado que estas comunidades receptoras también se ven obligadas a reacomodar sus condiciones de vida, a sacrificar sus comodidades porque ya es necesario compartirlas con los nuevos habitantes, pues se limitan por ejemplo las oportunidades laborales porque crece la oferta y decrece la demanda, se reducen también las posibilidades de atención en salud, así afirman Escobar, Jiménez y Ramírez: “El desplazamiento forzado impone también retos a las regiones a donde llegan estos desplazados que muchas veces se ven desbordadas en su capacidad y atención, Incorporación y respuesta”. (Escobar et al, (s.f.), p.2)

En este mismo sentido, en el orden nacional, departamental y local se presentan desplazamientos de distintas índoles que afectan de manera diferente a cada miembro del grupo familiar, pues en algunas ocasiones ven vulnerados sus derechos solo las personas mayores, como puede suceder también que solo ocurra con los jóvenes pero en la mayoría de los casos el factor que ejerce esta influencia puede desplazar a toda la familia. (Bunzl, 2008. p.7):

“El desplazamiento forzado por la Violencia, es la acción llevada a cabo por una o varias personas, las cuales deben huir de su lugar de origen o de donde tienen fijada su residencia habitual, con el fin de evitar las consecuencias de un conflicto armado. El desplazamiento interno, se produce al interior de un país, puede ser de forma masiva, individual o familiar, asociado a diferentes fenómenos, como la violencia, conflicto armado o desastres naturales. Como consecuencia del desplazamiento, se dan para las

personas cambios de los lugares de habitación, al igual que de las actividades económicas y rutinarias”.

Es difícil unificar las causas que originan el desplazamiento de los seres humanos de sus lugares de origen o de residencia habitual y de igual manera tampoco puede hablarse de consecuencias homogéneas, ya que éstas ofrecen particularidades que obedecen entre otras razones al género de violencia que las motiva, a la identidad de la persona que la sufre, a la edad con que cuenta, a su grado de formación académica y cultural, a las regiones geográficas donde se produce, a razones de carácter político. En este sentido, Escobar et al. (s. f) declaran: “En las décadas recientes, se comienza a considerar el desplazamiento forzado como una modalidad de migración entre cuyas causas se señala la violencia, la persecución y la represión”. (p.1).

El conflicto del desplazamiento ha ocasionado un sinnúmero de problemáticas de carácter bipolar a quienes lo padecen, tal es el caso de la pérdida irremediable y en la mayoría de los casos definitiva de sus propiedades muebles e inmuebles como las tierras que le pertenecen de las cuales son despojados como mecanismo estratégico para apropiarse de ellas por parte de los agentes generadores de los desplazamientos para hacerse a buenas tierras sin tener que comprarlas; de igual manera que quienes son desplazados se albergan en viviendas o lotes que con el paso del tiempo reclaman que les sean adjudicados legalmente, es decir, con escritura pública y registro en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos ; ocasionando de esta manera otra problemática para los titulares del dominio, Guzmán(2004) afirma:



“El desplazamiento ha determinado la organización sociodemográfica en Colombia, puesto que ésta se ha desarrollado alrededor de una constante histórica consistente en la adquisición de tierras de mejor calidad a través de la violencia, donde se presenta que los individuos de menor capacidad de sostenimiento, son despojados de sus tierras y deben desplazarse a lugares que no ofrecen las condiciones adecuadas para los patrones de producción dominante”. (p. 20).

De acuerdo con los diversos conceptos que se emiten acerca del desplazamiento puede concluirse que éste no se presenta de manera voluntaria, sino que se origina por causas que pueden catalogarse como directas, es el caso de la coacción a la población civil representadas en amenazas contra su vida o las conocidas órdenes de movilizarse a otros sectores generando desarraigo de sus familiares, de sus propiedades y de sus ámbitos sociales; así mismo, pierden sus trabajos lo cual degenera en caos económicos para responder a sus obligaciones alimentarias porque no encuentran forma de ganarse la vida

La historia colombiana registra en sus anales múltiples desplazamientos que han obedecido a un sinnúmero de causas como políticas, sociales, económicas, entre otras, que vulneran de manera flagrante los derechos fundamentales de sus asociados, de los cuales existen registros tanto de las grandes ciudades como de las pequeñas poblaciones y del área rural, las cuales son consideradas como violaciones a la luz de la legislación vigente en la actualidad con referencia al tema, es decir, en lo atinente a las leyes promulgadas, a la jurisprudencia emanada de las altas cortes, en las ordenanzas y en acuerdos municipales, al respecto la Defensoría del Pueblo afirma:

“... la expulsión arbitraria de personas y comunidades es reconocida como un problema, de carácter social y político, como un crimen contra la humanidad y por lo tanto, como una preocupación internacional y también de orden interno en las naciones. Los seres humanos tenemos más de 15 mil años desterrando violentamente a nuestros vecinos, y poco más de 50 años de haber comprendido que esto es un acto criminal”. (Defensoría del Pueblo. 2003, Pág. 17-18.)

Es de anotar, que parte de la población civil ha sido agobiada por el desplazamiento forzado de manera que ha visto afectada la titularidad de sus derechos humanos reconocidos nacional e internacionalmente en los diferentes instrumentos que Colombia ha adoptado a través de los tratados y convenios internacionales y que forman parte del bloque de constitucionalidad, vulneración que el Estado como garante de los mismos ha sido incapaz de controlar por la inexistencia de políticas públicas para prevenir y atender este fenómeno a pesar de la vigencia de la Ley 387 de 1997, considerada la primera para la Atención de la Población desplazada. Esta ley estableció que “los gobiernos nacionales, departamentales, y municipales deben adoptar medidas para la prevención, atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia”. (Gobernación de Antioquia, DAPARD & U. de A. 2011. P.45)

En este orden de ideas, la Sentencia SU-1150 de 2000 emanada de la Honorable Corte Constitucional plantea que:

“el desplazamiento constituye una situación de grave emergencia social, y que los problemas que impiden una respuesta adecuada al desplazamiento son: la falta de coordinación entre distintas entidades, con la consiguiente dilapidación de esfuerzos y recursos; y la falta de desarrollo de la política estatal para el desplazamiento forzado plasmada en la ley 387 de 1997”. Sin embargo, el asunto principal que establece la sentencia es el relacionado con la atención diferencial a las víctimas, estableciendo que “la consagración del Estado colombiano como un Estado social de derecho le exige prestar una atención especial a esta calamidad nacional, con el fin de aliviar la suerte de los colombianos afectados por esta tragedia política y social”. Gobernación de Ant.et al (2011, pág.49)

Continuando con este orden de conceptos, los desplazados no eran atendidos como se requería de acuerdo con lo estipulado en la Ley 387 de 1997, situación que llamó la atención de la Honorable Corte Constitucional de tal manera que la llevó a pronunciarse en la Sentencia T-025 de 2004 acerca de un estado de cosas inconstitucional, debido a que constató la vulneración de derechos fundamentales de la víctimas lo cual requiere de la cooperación de diversas entidades estatales para atender las problemáticas generadas por este flagelo y dio directrices concretas con el objetivo de ponerle fin a esta deplorable situación, como se lee a continuación:

“La sentencia T-025 de 2004 fue la que contribuyó al reconocimiento de una realidad innegable: el alcance de la Ley 387 de 1997 fue insuficiente y de hecho la Corte se

pronuncia afirmando el “estado de cosas inconstitucional” al percatarse de la situación de los desplazados. La vulneración constante de su derechos, la falta de correspondencia entre las exigencias constitucionales y los medios que el Estado dispone para cumplir con sus obligaciones frente a esta población”.

El desplazamiento forzado no solo ha sido un fenómeno causado en Colombia, ya que se encuentran estudios realizados por otros países que contribuyen a enriquecer la literatura existente acerca del tema y que permiten aclarar los diversos conceptos que sobre este tema consultan los encargados de dar solución a este flagelo, al respecto afirma Montoya (2011):

“El desplazamiento forzado interno es la manera como internacionalmente se ha nombrado una forma particular de éxodo: aquélla que ocurre dentro de la fronteras del territorio nacional y que está motivada por desastre naturales o por diversas formas de persecución, amenazas o agresiones que atentan contra la integridad de las perronas”.

(p.5).

El desplazamiento forzado intraurbano es entendido como la movilización de personas o grupos de personas a otras esferas del mismo casco urbano como consecuencia de los conflictos entre grupos armados al margen de la ley que por distintas causas se generan en su entorno, Romero, Rojas, Ollaga, Hurtado & Silva (2013) aseveran:

“El desplazamiento forzado intraurbano es una tipología del desplazamiento forzado interno que consiste en la migración forzada de los habitantes de un barrio de una ciudad hacia otro a causa de la presión de grupos armados ilegales que buscan ejercer control territorial y social. Entre otras causas, las acciones violentas obligan a los habitantes de barrios marginales, donde se presentan hechos de coacción que afectan el orden público, a abandonar su lugar de residencia y huir de manera temporal o definitivo hacia otros sectores de la ciudad, para evitar el peligro que representa el conjunto de hechos o de acciones victimizantes a que son sometidos en medio de las disputas”. (p.18).

El desplazamiento forzado intraurbano no es ajeno a la crisis que vive el país en sus diferentes regiones, entendidas éstas como las áreas rurales y los cascos urbanos de poblaciones, ya que las personas que son desplazadas de su lugar de origen por el conflicto que se presenta entre diversos grupos armados al margen de la ley y entre éstos y los militares terminan engrosando la población de los municipios o de los pueblos que eligen como destino, situación que se evidencia en el municipio de Bello, el cual es materia de estudio.

Diversas fuentes estadísticas confirman los múltiples factores que inciden de manera directa para que se produzca este desplazamiento, entre los cuales vale la pena mencionar: El conflicto armado, la pobreza, la lucha por el poder territorial, entre otros; haciendo que las víctimas del mismo salgan de sus lugares de origen buscando mejores condiciones de vida:

“Cuando la incidencia del desplazamiento forzado se analiza desde la perspectiva de las jurisdicciones municipales que están más involucradas en la producción de nuevos expulsados y que reciben la mayor parte de los migrantes forzados, se confirma inmediatamente que la población afectada por la violencia se está movilizando desde los sitios con menor desarrollo relativo hacia las más grandes ciudades del país”. (Romero et al. 2013, p.41)

Las personas que han sufrido el desplazamiento forzado desde diferentes regiones del departamento o del país se convierten en víctimas más vulnerables para nuevos desarraigos dada la condición de inestabilidad económica y social por la cual atraviesan, pues el desmedro de sus derechos fundamentales no permite que existan las condiciones dignas para la edificación de un nuevo proyecto de vida como se lee a continuación:

“Las personas que han sido víctimas de desplazamientos previos y los habitantes de los barrios en situación de pobreza son forzados a migrar intraurbanamente como una alternativa de refugio ante la coacción violenta sobre sus lugares de residencia, donde la denuncia frente a autoridades no es una opción, pues éstas son percibidas como peligrosas o aliadas de los grupos armados ilegales”. (Romero et al 2013, p.15)

La condición de desplazado forzado ubica a las víctimas del mismo en una situación desfavorable frente al derecho a su libre desplazamiento, ya que constitucionalmente (Art. 18)

cada persona puede desplazarse libremente por las diferentes regiones del país sin que exista impedimento alguno que obstaculice el ejercicio de dicha garantía constitucional para todos los asociados; lo cual desestabiliza el núcleo familiar, las oportunidades laborales y sociales que deben disfrutar todas las personas sin ninguna discriminación. Este flagelo viola, además el derecho a no ser desplazado:

“El derecho a no migrar es, a pesar de que parezca contradictorio, el primer derecho que tienen las personas con respecto a las migraciones; se trata de la posibilidad de quedarse en condiciones de seguridad y dignidad en el lugar donde se ha nacido o el que se ha elegido estar y en el que es imposible acceder a toda la gama derechos conquistados o construidos a lo largo de la historia por la sociedad.” (Montoya, 2011, p.13).

A pesar de lo anteriormente dicho, plantea (Montoya), que el derecho a vivir con seguridad prevalece sobre el derecho de mantenerse en su lugar de origen. (Pág. 13).

Como se ha venido diciendo, los entes territoriales presentan diversas dificultades para conocer y ofrecer estadísticas reales de las víctimas del desplazamiento forzado en sus territorios, lo cual las afecta desventajosamente a la hora de recibir los beneficios a los que como tales tienen derecho de acuerdo con la legislación y la jurisprudencia vigente; además, de todas las disposiciones de las autoridades respectivas.

A lo anterior es conveniente agregar que dichas entidades territoriales no disponen del presupuesto suficiente para satisfacer y proteger los derechos de las personas porque éstos superan la capacidad de atención de las entidades. Razón por la cual a estos entes se les obstaculiza la construcción de políticas públicas que propendan por soluciones duraderas para las víctimas.

Este tema del desplazamiento forzado ha sido abordado desde distintos enfoques tanto por la ley, la jurisprudencia y la doctrina en el orden nacional como también por los diversos estamentos defensores de derechos humanos a nivel internacional, es así como se presenta el concepto que sobre el tema ofrecen los principios rectores del desplazamiento forzado interno, (ONU, 1998):

“Para efectos de los Principios Rectores, los desplazados internos son aquellas personas, o grupos de personas, que han sido forzados u obligados a huir o abandonar sus hogares o sus sitios de residencia habitual sin cruzar una frontera internacional, en particular cuando ello obedezca a los efectos de un conflicto armado, una situación generalizada de violencia, violaciones a los derechos humanos, o desastres de origen natural o humano”.

Es de suma importancia tener en cuenta en el desarrollo de esta investigación el derecho a la dignidad humana, pero sobre todo el respeto a la vida del hombre, el cual se encuentra consagrado en el Art.11 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y la sanción a su



transgresión se regula en la Ley 599 de 2000, conocida como Código Penal Colombiano, asimismo se encuentra protegido por la legislación internacional en el Art. 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. (Personería de Medellín. 2013)

## **2.2 Aportes acerca de desplazamiento forzado**

Con respecto al tema del desplazamiento forzado en Colombia, Antioquia y, específicamente, en Medellín existe una vasta literatura, ya que muchos estudiantes lo han abordado con el ánimo de realizar trabajos para optar al título de pregrado o especialización en el área del Derecho en la Universidad Autónoma Latinoamericana de la ciudad de Medellín, así como en otros centros de educación superior del país.

Tema que también ha despertado la atención de personas dedicadas al periodismo o a la importante labor de escribir en cualquiera de sus modalidades; es de anotar que, el municipio de Medellín ha publicado diversos estudios de gran profundidad y confiabilidad a través de la Personería Municipal en el afán no solo de conocer sus causas y consecuencias, sino primordialmente para tratar de darle solución a las personas víctimas de este flagelo, debido a que ellas han afrontado la vulneración de derechos fundamentales, en la mayoría de los casos como víctimas inocentes de la guerra que vive la ciudad entre grupos armados ilegales o entre éstos y las autoridades. El mayor anhelo del municipio de Medellín es restablecer los derechos

de los desplazados para lo cual ha implementado algunas políticas públicas y realizado obras en su beneficio.

En el municipio de Bello, escenario de este trabajo de grado, también existen publicaciones acerca del tema del desplazamiento, las cuales se han originado en estudiosos del tema como los empleados de la casa de la cultura o los publicados en los periódicos de circulación regional y nacional.

Como evidencia de estas investigaciones relacionamos las siguientes:

En primer lugar, En el año 2004, la estudiante de derecho de la universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín, Gabriela María Guzmán Vásquez, realizó una investigación titulada: “Desplazamiento forzado: una manifestación de inestabilidad democrática”, para optar por el título de abogada. Trabajo con el cual pretende realizar una aproximación analítica del desplazamiento forzado en Colombia, teniendo en cuenta el ámbito jurídico, filosófico e histórico y sus repercusiones sociales en el contexto nacional y local.

También se propone establecer qué relación tiene el desplazamiento en el estado social de derecho colombiano con conceptos como la legitimidad democrática, interculturalidad, guerra y la no violencia como una opción y actitud frente a la vida.

Para finalizar, realiza una estadística donde se puede observar la creciente población de desplazados en Medellín, de acuerdo con la información que le facilitó la Red Solidaridad Social.

Al igual habla del desplazamiento forzado desde la esfera humanista, tratando temas como el desarraigo, los efectos emocionales, la identidad cultural, la interculturalidad y la guerra.

En este trabajo se realiza una exposición de las garantías que el derecho interno y el comparado han consagrado para los desplazados, las diversas leyes y sentencias que la Corte Constitucional ha expedido el respecto, con el objeto de ofrecer las herramientas legales relativas a los derechos de los desplazados.

Con la realización de este trabajo se pudo determinar que el desplazamiento forzado es un fenómeno que se ha presentado a lo largo de la historia de la humanidad como una alternativa de supervivencia, y consiste en la necesidad de abandonar involuntariamente el contexto cultural en el que ha transcurrido la vida del desplazado, lo que involucra no solo las pérdidas materiales, sino también los valores culturales que construyen la identidad y el sentido de pertenencia de los pueblos.

Igualmente se pudo concluir que el desordenamiento político, social y cultural que se ha vivenciado en el país, ha provocado fenómenos como el desplazamiento forzado, el cual es

consecuencia de la prevalencia de los intereses particulares, la deslegitimación del Estado, la falta de una ley de ordenamiento territorial que obedezca la justicia social, la pauperización de algunos sectores de la población colombiana y la ausencia de políticas públicas orientadas a la inversión social.

El aporte que la estudiante con este trabajo quiere brindar al mundo jurídico consiste básicamente en la construcción de una explicación filosófica desde el derecho al desplazamiento forzado, vinculado con temas de la economía, la identidad cultural y el desarraigo, partiendo de una visión humanística y el concepto de lo democrático, como de la compilación crítica de las garantías que el derecho interno y el comparado consagran para los desplazados

Este trabajo de grado para Gabriela María Guzmán Vásquez, representó una experiencia de vida enriquecedora desde lo moral porque le permitió observar realidades como la pobreza extrema en las que viven las personas en condición de desplazadas, y profesionalmente porque obtuvo conocimientos en el área del derecho humanitario, y además le permitió la comunicación con varias ONG y la Red Solidaria Social, y además le permitió profundizar con las realidades políticas y jurídicas del país.

En segundo lugar; se relaciona en esta investigación el trabajo de grado realizado por la Dra. Olga Beatriz Montoya Velásquez en el año 2011, titulado: "El desplazamiento forzado en Antioquia: Un drama que viola los derechos humanos", en el cual realiza un análisis desde el punto de vista internacional, determinando cómo se ve el flagelo del desplazamiento forzado a

nivel mundial, cuáles son sus principales causas, qué motivos llevan a las personas y sus núcleos familiares a abandonar sus tierras.

Hace un relato de los Principios rectores que versan sobre el desplazamiento forzado interno, con base en estos principios nos dice la autora que el Estado colombiano reconoce el éxodo forzado e implementa unas Políticas Públicas, y se crea la primera ley para la atención a las personas víctimas de dicho flagelo que es la ley 387 de 1997.

Ella dice en su trabajo que el motivo principal del mismo, es dar una mirada a la problemática del desplazamiento forzado en Colombia y muy especialmente en Antioquia.

Para realizar dicho trabajo ella se apoya en material bibliográfico y documentales.

En tercer lugar; La Personería de Medellín, con cierta periodicidad, presenta un informe detallado acerca de la vulneración de los derechos de los ciudadanos en la ciudad; es así como en el año 2013 ofrece los estudios y estadísticas que sirvieron para enriquecer el análisis de este trabajo de grado.

Este informe lo divide dicha entidad en tres ejes fundamentales de los derechos humanos, que se convierten en los pilares para demostrar la vulneración de derechos a que se hace alusión:

en el primero, se analizan los derechos civiles y políticos, dentro de los cuales se hace especial énfasis en derechos como el de la vida, la libertad, la seguridad personal, la integridad, entre otros; en el segundo, se ocupa de los derechos económicos, sociales, ambientales y culturales, el cual abarca derechos como la vivienda, los servicios públicos domiciliarios, la educación, la salud y el tercero, hace referencia a las personas vulnerables, es decir, las víctimas del conflicto, la vulneración de los derechos de las mujeres, de las personas con discapacidad, de la población afrodescendiente, de los niños, niñas y adolescentes, la población LGTBI, el adulto mayor y las personas con discapacidad. Partiendo, en este último caso, de que todas las personas afectadas de esta manera requieren una atención ágil y oportuna a través de una intervención en política pública por parte del Estado y de la administración municipal.

El eje de los derechos de la población vulnerable describe la situación de las víctimas del desplazamiento forzado intraurbano incluyendo estadísticas de esta problemática en la ciudad es así como frente al tema afirma: “La situación de las víctimas del desplazamiento forzado constituye un crimen de lesa humanidad, al despojarlos de su proyecto de vida, de su núcleo familiar, de su entorno social y laboral, de sus bienes y sus tierras”. De acuerdo con el análisis de la Personería al respecto, aduce que esta vulneración de derechos humanos en contra de la población civil que es indefensa y ajena al conflicto obedece a la insuficiencia del Estado para garantizar a las víctimas el principio de dignidad humana y la protección del núcleo esencial de sus derechos fundamentales, lo cual desata una grave crisis social y humanitaria originada por los actores armados al margen de la ley que crean escenarios de violencia en donde practican todo tipo de vejámenes en contra de esta población vulnerando sus derechos, como consecuencia de los vacíos institucionales.

Las principales causas del desplazamiento forzado intraurbano de acuerdo con el informe de la personería de Medellín son las amenazas, el reclutamiento o el intento de reclutamiento ilegal, tanto de niños, niñas y adolescentes como de adultos, el homicidio, las agresiones físicas, el control territorial, el control social y los delitos contra la integridad y la libertad sexual sobre las mujeres.

En cuarto lugar, se cita el texto de la Defensoría del Pueblo alusivo al seguimiento a la sentencia T.025 de 2004 y autos 218 y 266 : A partir de la Sentencia T-025 de 2004, se planteó una necesidad concreta de otorgar protección diferencial a la población víctima del desplazamiento forzado, en particular a aquellas personas que gozan de especial protección constitucional en consideración a que “No han sido reglamentadas las políticas que faciliten el acceso a la oferta institucional a los grupos desplazados en situación de mayor debilidad, tales como las mujeres cabeza de familia, los niños, o los grupos étnicos. No existen programas especiales que respondan a las especificidades de los problemas que aquejan a dichos grupos”.

### **3 Capítulo 2**

#### **3.1 Desplazamiento forzado intraurbano en Bello-Antioquia Entre los años 2010 y 2014: una vulneración de los derechos fundamentales**

##### **3.1.1 Breve reseña histórica**

El municipio de Bello-Antioquia hace parte del Valle de Aburrá y de la Cordillera de los Andes. La ciudad cuenta con un área total de 142,36 Km<sup>2</sup> de los cuales 19,7 Km<sup>2</sup> son suelo urbano y 122,66 km<sup>2</sup> son suelo rural. Este valle está totalmente urbanizado en su parte plana, y muy ocupado en sus laderas. Al valle lo cruza el Río Medellín. Tiene una población de 532.973 habitantes de acuerdo con el censo de 2005.

Según las cifras del DANE sobre el censo 2005, la composición etnográfica del Municipio está compuesta por Mestizos y Blancos: 92.2%, Afrocolombianos: 7,7%, Indígenas: 0,1%

##### **3.1.1.1 Demografía**



Es la segunda aglomeración urbana del área metropolitana del Valle de Aburrá, La pirámide poblacional del Municipio de Bello para el año 2012, según proyecciones del DANE, es de tipo regresiva, ya que los niños y niñas son en cantidad menor que la población adulta, nos muestra además, cómo la población mayor de 80 años ocupa el rango inferior en cantidad de personas y a su vez cómo la población joven entre los 15 y 24 años de edad es la que predomina en número de personas tanto en hombres como en mujeres. El 48.25% de sus habitantes son hombres y el 51,75% mujeres. La tasa de alfabetismo, en la población mayor de 5 años de edad, es del 92.9%. Los servicios públicos domiciliarios tienen alta cobertura, ya que el 96,9% de las viviendas cuenta con servicio de energía eléctrica, el 96,4% tiene servicio de acueducto y el 91,4% cuenta con comunicación telefónica

El área urbana de Bello se divide en 11 comunas. Estas se dividen a su vez en barrios, sumando un total de 100. En el área rural hay un corregimiento y 15 veredas, las comunas son:

#### 3.1.1.1.1 Comuna 1. Paris.

Conformada por 8 Barrios así: Los Sauces, El Cafetal, La Pradera, La Esmeralda, París, La Maruchenga, José Antonio Galán, Salvador Allende Límites: Norte: Quebrada La Loca, Oriente: Carrera 62 (límite con Barrio Nuevo y Comuna 2), Sur: Quebrada La Madera (Medellín), Occidente: Perímetro urbano (cota 1.980).

#### 3.1.1.1.2 Comuna 2. La madera.

Conformada por 7 Barrios: Barrio Nuevo, La Cabañita, La Cabaña, La Madera La Florida, Gran Avenida, San José Obrero. Incluye Zona Industrial #1 Límites: Norte: Quebrada La Loca, Oriente: Río Aburra, Sur: Quebrada La Madera (Medellín), Occidente: Carrera 62 (Barrio La Maruchenga Comuna 1)

#### 3.1.1.1.3 Comuna 3. Santa Ana.

Conformado por 8 Barrios: Villas de Occidente, Molinares, San Simón, Amazonía, Santa Ana, Los Búcaros, Serramonte, Salento. Incluye Zona Industrial #2 Límites: Norte: Quebrada El Hato, Oriente: Río Aburra, Sur: Quebrada La Loca, Occidente: Perímetro Urbano.

#### 3.1.1.1.4 Comuna 4. Suárez.

Conformada por 19 Barrios: Suárez, Puerto Bello, Rincón Santos, Central, Espíritu Santo, Centro, Pérez, Nazaret, La Meseta, El Rosario, Andalucía, López de Mesa, El Cairo, La Milagrosa, El Cóngolo, Las Granjas, Prado, Manchester, La Estación. Incluye Zona Industrial #3 Límites: Norte: Quebrada La García, Oriente: Río Aburra, Sur: Quebrada El Hato, Occidente: Transversal 56A, Carrera 56 A, Carrera 56, Calle 53A, Carrera 57, Calle 52C, Carrera 59, Calle 52, Carrera 61B.

#### 3.1.1.1.5 Comuna 5. La cumbre.

Conformado 16 Barrios: La Cumbre, AltaVista, El Carmelo, Hato Viejo, El Porvenir, Briseño, Buenos Aires, El Paraíso, Riachuelos, Valadares, El Trapiche, Aralias, Urapanes, La Primavera, Villa María, Villas de Comfenalco. Límites: Norte: Quebrada Tierra dentro, Oriente: Transversal 56A, Carrera 56A, Carrera 56, Calle 53A, Carrera 57, Calle 52C, Carrera 59, Calle 52, Carrera 61B, Sur: Quebrada El Hato, Occidente: Perímetro urbano.

#### 3.1.1.1.6 Comuna 6. Bellavista.

Conformado por 13 Barrios: Bellavista, Playa Rica, San Gabriel, San Martín, Villas del Sol, Tierra dentro, Villa Linda (incluye urbanización Girasoles), Girasoles, Pachelly, Los Alpes, El Ducado, La Aldea, La Selva. Límites: Norte: Perímetro Urbano, Oriente: Quebrada Merizalde, Sur: Quebrada La García, Occidente: Quebrada Tierradentro.

#### 3.1.1.1.7 Comuna 7. Altos de Niquia.

Conformado por 5 Barrios: La Selva, El Mirador, Niquia Bifamiliares, Altos de Niquia, Altos de Quitasol. Límites: Norte: Perímetro Urbano (Cota. 1.580), Oriente: Ramal occidental de la Quebrada La Señorita, Sur: Diagonal 61A, Diagonal 62, Avenida 45, Diagonal 60A, Avenida 46, Diagonal 60, Avenida 47B, Quebrada La García, Occidente: Quebrada Merizalde (Comuna 6).

#### 3.1.1.1.8 Comuna 8. Niquia.

Conformado por 4 Barrios: Ciudad Niquia, Panamericano, Ciudadela del Norte, Terranova (Incluye las urbanizaciones Laureles de Terranova, San Francisco I, II y II, Santa Isabel I y II, Senderos de San Jacinto, Carmel, San Basilio, Nogales de Terranova, Camino de los Vientos I y II y Terranova). Hermosa Provincia. Incluye Zona Industrial #4 Límites: Norte: Diagonal 61A, Diagonal 62, Avenida 45, Diagonal 60A, Avenida 46, Diagonal 60, Avenida 47B, Quebrada La García, Oriente: Quebrada La Seca, Sur: Río Aburra, Occidente: Quebrada La García.

#### 3.1.1.1.9 Comuna 9. Guasimalito.

Conformado 3 Barrios: La Navarra, El Trébol, Guasimalito. Incluye Zona Industrial #5 Límites: Norte: Perímetro urbano, Oriente: Quebrada Los Escobares (municipio de Copacabana), Sur: Río Aburra, Occidente: Quebrada La Seca (Comuna 8).

#### 3.1.1.1.10 Comuna 10. Fontidueño.

Conformado por 10 Barrios: La Virginia, Fontidueño, La Mina, Alcalá, Los Ciruelos, Estación Primera, Las Vegas, La Camila, Cinco Estrellas, Marco Fidel Suárez. Zona Industrial # 6 Límites: Norte: Río Aburra, Oriente: Quebrada Rodas (municipio de Copacabana), Sur: perímetro urbano, Occidente: Caño Las Velas.

#### 3.1.1.1.11 Comuna 11. Zamora.

Conformado por 7 Barrios: La Gabriela, Belvedere, Acevedo, Zamora, Alpes del Norte, Santa Rita. Zona Industrial # 7 Límites: Norte: Caño Las Velas, Oriente: Perímetro urbano, Sur: Quebrada Negra o Seca (municipio de Medellín), Occidente: Río Aburra.

Así las cosas, El municipio de Bello-Antioquia se ha visto afectado con este accionar de los grupos armados al margen de la ley en su casco urbano y rural, de acuerdo con investigaciones realizadas a través de material histórico y fuentes propias en esta comprensión municipal se disputan territorios los llamados combos o bandas ilegalmente conformadas tales como Pachelly, que figura con 11 combos y actúa en los barrio Pachelly, Bellavista, Mirador y en un sector del parque de Bello.

La banda de los Chatas está compuesta por 7 combos, los cuales se radican en el barrio Obrero, Santana, Pérez, Cumbre Carmelo, Trapiche, El Cairo, el barrio Niquía, Machado, la Gabriela y otro sector del parque.

La banda del barrio Mesa, que extiende su actuar delictivo entre la banda de los Chatas y de Pachelly, y el sector de Prado donde está ubicada la plaza de mercado y parte de la zona rosa del municipio de Bello, en estos alrededores.

### **3.2 Descripción del problema – violencias generadoras del desplazamiento forzado intraurbano en Bello-Antioquia**

En Colombia, como en cualquier otro lado del planeta tierra el desplazamiento forzado ha estado presente en el devenir histórico, desde la época de la conquista o la colonización de nuestro territorio, hasta hoy. Es así como los indígenas fueron desplazados de sus resguardos y de sus tierras por los españoles quienes les quitaron sus pertenencias, su cultura, el oro y vieron vulnerados sus derechos fundamentales y su dignidad al ser también vendidos como esclavos.

En este sentido, los desplazamientos se han generado en los distintos momentos históricos del territorio nacional como la Guerra de los Mil Días, el frente Nacional, con sus consabidas guerras entre liberales y conservadores que provocaron desplazamiento de unos y otros por su afán de establecerse estratégica y políticamente en determinadas regiones del territorio colombiano lo cual implicaba el desplazamiento de sus contendores; el Bogotazo ocurrido el 9 de de abril de 1948, movilizó a los seguidores políticos del Dr. Jorge Eliécer Gaitán para mostrar el descontento frente al asesinato de su líder político que según sus criterios era una promesa para el país.

En el primer lustro de la década de los años 60 se conformó en Colombia el grupo armado ilegal, autodenominado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el cual actualmente continúa con su operación militar en gran parte del territorio nacional, principalmente en Putumayo, Tolima, Nariño, Cauca y valle del cauca, extendiendo su actuar al margen de la ley hasta zonas fronterizas con Venezuela, Ecuador, Brasil y Panamá. Causando

con sus incursiones desplazamientos, pánico, terror , desintegración familiar, pobreza, destrucción de las propiedades de los civiles y del Estado, pérdida de la libertad de policías, soldados al servicio de la patria, civiles, debido a secuestros, pescas milagrosas, desapariciones forzadas, desarraigo de sus terruños, extorsiones, homicidios, desplazamiento forzado interno en el país e intraurbano, reclutamiento de menores de edad para ingresarlos de manera involuntaria a sus filas militares, éxodos de todas las magnitudes y consecuencias y de la misma manera ha provocado las salida de personas de nacionalidad colombiana o extranjera a otros países. Desplazamientos que presentan todas las características que ya se han descrito anteriormente, es decir, en cuanto a número de personas, causas y consecuencias.

Continuando con este tema, en la jornada electoral de 1970, cuando se enfrentaron en las urnas el Dr. Misael Pastrana Borrero y el Dr. Gustavo Rojas Pinilla, hubo un gran descontento con respecto del resultado de los escrutinios, el cual arrojó como vencedor al Dr. Pastrana quien así se convirtió en el Presidente de la República para el período 1970-1974, resultado que no fue compartido por los seguidores políticos del Dr. Rojas Pinilla lo cual los llevó a tomar las armas y conformar el grupo armado al margen de la ley M-19, el cual en su ejercicio armado generó violencia, desplazamiento forzado urbano e intraurbano en el territorio nacional y violación de los derechos fundamentales y de la dignidad humana de la población civil de la época.

En las últimas décadas del siglo XX y los primeros años del siglo XXI los factores de violencia han cambiado un poco, lo cual ha representado un aumento de las causas que los originan, ya que ahora se han conformado grupos urbanos denominados “Bacrim” que también son grupos armados al margen de la ley y que ejercen su acción violenta en las ciudades que

conforman el área metropolitana de Medellín, especialmente en sus barrios periféricos donde se encuentra la población más vulnerable, dadas sus condiciones de pobreza y, en la mayoría de los casos, de miseria por lo cual se convierten en piezas útiles para formar los grupos ilegales con preferencia hacia la población juvenil, o sea jóvenes que son reclutados de manera arbitraria e involuntaria; por sus reducidos o nulos ingresos económicos se arman para realizar atracos, extorsiones, homicidios, abuso sexual, microtráfico de estupefacientes, tráfico de armas de fuego y crear fronteras invisibles; actividades éstas que generan, por tanto, vulneración de los derechos fundamentales de la población civil y desplazamientos intraurbanos o interurbanos.

Estas bandas ejercen su actividad ilegal en los lugares mencionados cobrando vacunas en viviendas familiares y locales comerciales, en los mismos lugres se dedican al microtráfico de drogas, prestan servicio de pagadiario, distribuyen licor a los establecimientos de diversión del municipio de Bello-Antioquia , causando consecuencias nefastas para sus habitantes, ya que de ahí se desprende gran parte del problema social materializado en el desempleo, falta de educación, falta de recreación, salud, servicios públicos, homicidios, amenazas, vacunas, tentativa de reclutamiento de preadolescentes, acoso sexual, guerra de narcotraficantes por mantener el poder y el control de la mayoría de territorios del municipio y microtráfico de estupefacientes. Todos ellos constituyen factores determinantes para generar el desplazamiento forzado.

Estas bandas delincuenciales a la vez que ejercen control territorial a través de las denominadas fronteras invisibles causando con ellas violencia o la muerte a personas civiles que obligatoria e inocentemente tienen que desplazarse por los lugares donde éstos las han trazado,



impiden el desarrollo de la vida cotidiana de la población civil que, en la mayoría de los casos, transita por estos sectores “vedados” para acudir a sus puestos de trabajo, a los colegios o a sus domicilios.

En el mejor de los casos, es decir, cuando las personas no pierden la vida se ven obligadas a desplazarse intraurbanamente o reciben la orden terminante de que tienen que irse de su casa y del barrio.

Lo anteriormente expuesto genera consecuencias desventajosas en el municipio de Bello-Antioquia , el cual es escenario de este trabajo de investigación; en el sentido que estos factores de violencia que se presentan en dicha localidad ocasionan el desplazamiento forzado intraurbano de sus habitantes, razón por la cual sufren la vulneración de sus derechos fundamentales desde hace algunas décadas atrás sin que a este problema se le haya dado solución que permita la reparación de los derechos a todas las víctimas, ya que según datos estadísticos consultados se considera que en Bello hubo 19.267 personas en condición de desplazamiento forzado intraurbano entre los años 2010 y 2014, de acuerdo con los informes estadísticos de la Unidad de Víctimas Nacional; sin tener en cuenta las víctimas de éste que no han sido reportadas ante este ente territorial.

Esta cifra está distribuida en los años que nos ocupan de la siguiente manera: 2010, 3.451 personas desplazadas; 2011, 3.160 personas desplazadas; 2012, 3.969 personas desplazadas; 2013, 4.899 personas desplazadas y 2014, 3788 personas desplazadas. La importancia de

conocer estos datos radica en utilizarlas con fines de establecer la verdad, justicia y reparación integral de todas las víctimas.

### **3.3 Descripción de los desplazamientos**

En el caso del desplazamiento forzado intraurbano en el municipio de Bello-Antioquia entre los años 2010 y 2014 no podría hablarse de destrucción de las comunidades a las que pertenecen los desplazados, ya que en este municipio el fenómeno no se presentó de forma masiva, sino que se dio más que todo de manera individual y en algunos casos se presentó en varios miembros de una familia o de un barrio.

En este orden de ideas, se confirma, de acuerdo con fuentes propias, que estos desplazamientos obedecen a causas de orden selectivo, como obligar a un solo miembro de la familia a establecerse en un lugar diferente a su vivienda habitual porque no es considerado parte de esa comunidad o porque no comparte su credo político o en definitiva, su capricho; se le pide a un joven que se vaya del barrio porque no quiere formar parte de sus grupos armados al margen de la ley, le ordenan a un comerciante que tiene que salir de su local comercial y de su barrio porque no responde económicamente al “boleteo” o la extorsión de la que se vuelve víctima, en casos como éste se ve en la necesidad de desplazarse con su familia; entre otras situaciones similares.

En este sentido, los desplazamientos ocurridos durante el lapso materia de estudio sucedieron gota a gota. En definitiva, en las fuentes históricas abordadas para la realización de

este trabajo de investigación no se encuentran estadísticas que den razón de desplazamientos forzados masivos intraurbanos en este municipio

### **3.4 Acciones de atención que desplegó el municipio**

Como se ha venido sosteniendo, en el municipio de Bello-Antioquia no se presentaron desplazamientos forzados masivos, por esta razón las autoridades de este ente territorial no se vieron en la necesidad de adecuar albergues para atender a la población desplazada, sino que los que la sufrieron en forma individualizada buscaron por sus propios medios lugares de alojamiento o de refugio. Esta decisión de las víctimas se convirtió en un factor que dificultó los censos gubernamentales de las víctimas y fomentó la ausencia de mecanismos apropiados para su prevención, seguimiento y posterior evaluación.

Entre otros factores que dificultaron el conocimiento de cifras reales del total de desplazados se encuentra la actitud reacia de la víctimas para denunciar este flagelo por el temor a las retaliaciones de los expulsores, por no denunciar oportunamente o porque simplemente, nunca denunciaron esta vulneración de los derechos fundamentales radicados en cada uno de ellos.

La falta de un censo objetivo de las víctimas del desplazamiento forzado en el municipio de Bello ha obstaculizado que éstas reciban la ayuda humanitaria de emergencia por parte de dicho ente territorial de forma inmediata y los demás beneficios que la ley o la jurisprudencia les otorga en relación con el restablecimiento de sus derechos fundamentales. Las razones expuestas

impiden la superación del estado de cosas inconstitucional que plantea la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004.

De la lectura del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Bello se concluye que esta entidad territorial ha considerado y ejecutado la construcción y adjudicación de vivienda urbana de interés social a las personas que califican para ser atendidas en este sentido, pero lamentablemente este censo no ha incluido a las víctimas del desplazamiento forzado intraurbano.

En este sentido, se hace necesario poner de presente que el municipio de Bello ha implementado políticas públicas en educación, cultura, tercera edad y salud para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes y de las víctimas del desplazamiento forzado, aunque su cobertura no ha sido total.

### **3.5 Condiciones de los desplazados**

La mayoría de las personas que vieron vulnerado el derecho a escoger el lugar de residencia se han visto en una condición de miseria que a su vez vulnera la dignidad humana al tener que salir de sus viviendas y de sus barrios sin rumbo definido ni estable, pues en muchos casos tuvieron que pedir posada en otros barrios donde familiares cercanos o a la familia extensa, donde se les dificulta llevar a cabo sus proyectos de vida porque se ven obligados a vivir en una pieza sin servicios públicos domiciliarios, afrontando hacinamientos, porque las condiciones de vida de quienes los reciben no son las mejores, ya que viven en la periferia del municipio en situaciones infrahumanas en casas de plástico o de cartón. En otros casos, no menos indignos,

estos desplazados tienen que convertirse obligatoriamente en habitantes de la calle, lo cual los expone a soportar las inclemencias del tiempo, como el frío, la fetidez de los lugares que frecuentan, a aguantar hambre y a pasar graves problemas de salud. Además del dolor y la tristeza que los embarga por las insuperables pérdidas sufridas a raíz de estos eventos deplorables.

La carencia de una vivienda fija crea inseguridad e incertidumbre en las personas que sufren el flagelo del desplazamiento forzado intraurbano, pues al estar arrimados ven limitada la autonomía e independencia; además, los frecuentes cambios de domicilio impiden que estas personas construyan relaciones sociales permanentes con su comunidad, así como de identidad y pertenencia al nuevo lugar de residencia.

Es de anotar que las personas víctimas de dicho desplazamiento pierden sus trabajos lo cual conlleva a desestabilizarlos emocionalmente por la pérdida adquisitiva que los afecta, ya que difícilmente pueden reubicarse en el desempeño de las labores para las que tienen habilidad y que le reportan satisfacciones personales. La cesantía laboral pone a los desplazados en condición de dependencia económica, situación ésta que agrava la condición de indignidad en la que los ha sumido la violencia.

Como se ha dicho en la realización de este trabajo, algunas de las víctimas del desplazamiento forzado en Bello son personas que han llegado hasta este territorio desde diferentes lugares de la región o del país en calidad de desplazados y a allí se repite su odisea al tener que volver a salir de su casa de habitación por causa del desplazamiento que ocurre en la

población, entre otras razones porque sus costumbres no son las mismas que las de los pobladores que los obligan a desplazarse, o por otras de las situaciones anteriormente descritas.

### **3.6 Análisis jurídico y jurisprudencial**

De acuerdo con la defensoría del pueblo, la perspectiva del goce y el ejercicio pleno de los derechos fundamentales pone en evidencia las obligaciones del Estado colombiano como Estado social de derecho frente a la población en condición de desplazamiento, por ser sujetos de derecho y por ser personas a quienes se les ha vulnerado sus derechos fundamentales como consecuencia de una serie de situaciones contextuales diversas.

Las personas víctimas del desplazamiento forzado son titulares de los derechos constitucionales reconocidos a todas las personas y por ende la respuesta estatal debe apuntar a la consolidación de esta premisa. El Estado ha estado lejos de ser el garante de los derechos de todos los asociados, siendo el desplazamiento y sus víctimas el síntoma de los problemas más estructurales en Colombia como es el caso de la inequidad, la discriminación y la desigualdad.

Al respecto conviene señalar que en el ámbito nacional, se ha desarrollado un cuerpo normativo amplio con el fin de regular y adoptar las disposiciones pertinentes que permitan prestarle la atención y asistencia a la población en situación de desplazamiento. Entre otras leyes, están:

### **3.6.1 La Ley 387 de 1997.**

Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia, en su artículo primero, define la condición de desplazado así:

“...Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público...”

### **3.6.2 La sentencia T-227 de 1997.**

En la esfera internacional, el Comité Internacional de la Cruz Roja, precisa La Conferencia Episcopal de Colombia, en su sección de Movilidad Humana, utiliza la definición que de la situación de desplazamiento forzado, hace la Ley 387 de 1997.

A su vez, la Corte Constitucional, se ha ocupado de analizar y definir el concepto frente a unas situaciones de hecho que le dan lugar a la configuración real de la condición de desplazamiento forzado en múltiples sentencias, entre ellas, se encuentra la sentencia T-227 de 1997, donde este alto tribunal, se pronuncia así:

“...Sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción que hace necesario el traslado y la permanencia<sup>13</sup> dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan, como ocurre en el caso motivo de esta tutela, no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados...”

### **3.6.3 Sentencia T- 227 de 1997, Corte Constitucional.**

Fue la primera donde la corte constitucional se refirió al tema del desplazamiento, este pronunciamiento establece la adopción de medidas para proteger a la población desplazada contra actos de discriminación y de intolerancia, cometidos por las autoridades e identifica tres aspectos fundamentales: en primer lugar se plantea que la condición de desplazado interno no depende de la certificación que de esa situación haga una autoridad estatal, sino que está determinada por la presencia de dos elementos objetivos esenciales, la coacción que obliga al desplazado, y que ese desplazamiento ocurra dentro de las fronteras del estado. En segundo lugar, resaltó que el estado está obligado a dar una protección real a la población desplazada y, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias para garantizar su seguridad. Y en tercer lugar señaló la corte que la población desplazada no podía ser calificada como perturbadora del orden



público, puesto que su carácter de víctimas obligaba a las autoridades nacionales y locales a actuar de manera solidaria y coordinada

### **3.6.4 Sentencia T-025 de 2004, Sala tercera de revisión de la corte constitucional**

**Expediente: T-653010.**

En esta notificación la corte constitucional identificó, estudió, analizó y profundizó diez circunstancias o aspectos que se deben mejorar para superar el estado de cosas de inconstitucionalidad, estas son:

- 1) Corregir actuaciones negligentes o discriminatorias y omisiones de las autoridades encargadas de atender a la población desplazada.
- 2) Señalar las responsabilidades institucionales en la atención de la población desplazada.
- 3) precisar los derechos constitucionales de la población desplazada.
- 4) fijar criterios para la interpretación de las normas que regulan la ayuda para esta población, de tal manera que se garanticen efectivamente sus derechos.
- 5) rechazar el retardo injustificado o la omisión de las autoridades para atender a quienes se ven afectados por el desplazamiento forzado.
- 6) Urgir el desarrollo de políticas y programas adecuados para la atención de este fenómeno;
- 7) Precisar los elementos que determinan la condición de desplazado.

8) señalar los obstáculos que impiden una atención adecuada de la población desplazada y que favorecen o agravan la vulneración de sus derechos.

9) indicar falencias u omisiones en las políticas públicas y programas diseñados para atender a la población desplazada.

10) otorgar una protección efectiva a la población desplazada, en particular cuando se trata de personas especialmente protegidas por la constitución como lo son los niños, las niñas, mujeres cabezas de familia, las personas de la tercera edad y las minorías étnicas.

### **3.7 Leyes a nivel nacional**

#### **3.7.1 Ley 1190 de 2008.**

Establece que es el consejo Nacional para la atención integral a la población desplazada por la violencia CNAIPD, quien coordina junto con los comités departamentales, municipales y/o distritales, las acciones dirigidas a garantizar el compromiso de los entes territoriales en el cumplimiento de los derechos de la población desplazada por la violencia que se encuentren en sus respectivas jurisdicciones.

### **3.7.2 Decreto 1997 de 2009. Ministerio del Interior y de Justicia.**

Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1190 de 2008, y se dictan otras disposiciones, El ministerio del interior y de justicia, de la republica de Colombia, decreta funciones de coordinación, para efectos de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el párrafo 2 del artículo 3 de la ley 1190 de 2008, acción social, Ministerio del Interior y de Justicia y Departamento Nacional de Planeación DPN.

### **3.7.3 Sentencia SU- de 2000, sala plena de la corte constitucional.**

En esta sentencia la Corte plantea que el desplazamiento constituye una situación de grave emergencia social, y que los problemas que impiden una respuesta adecuada al desplazamiento son: la falta de coordinación entre distintas entidades, con la consiguiente dilapidación de esfuerzos y recursos; y la falta de desarrollo de la política estatal para el desplazamiento forzado plasmada en la ley 387 de 1997. Sin embargo, el asunto principal que establece la sentencia es el relacionado con la atención diferencial a las víctimas, estableciendo que la consagración del Estado colombiano como un estado social de derecho le exige prestar una atención especial a esta calamidad nacional, con el fin de aliviar la suerte de los colombianos afectados por esta tragedia política y social.

#### **3.7.4 Sentencia T- 1346 de 2001.**

En esta sentencia la corte ordena constituir el comité municipal para la atención integral a población desplazada por la violencia, con el objeto de establecer los mecanismos de reubicación y estabilización económica de los desplazados así como una solución real y efectiva para los mismos. Aunque ya desde la ley 387 de 1997 en su artículo 7, se planteaba la creación de dichos comités.

#### **3.7.5 Sentencia T-602 de 2003.**

Reitera la Corte la línea jurisprudencial sobre el carácter del desplazamiento forzado, y las responsabilidades constitucionales de las autoridades encargadas de atender a la población desplazada, esta sentencia, plantea unos de los conceptos más importantes, al momento de aplicar e interpretar la normatividad que cobija a la población desplazada, un aspecto fundamental que plantea la Corte en el tema del retorno de los desplazados, estableció que los casos en que no fuere el retorno al lugar de origen de los desplazados, en condiciones de dignidad, voluntariedad y seguridad, la respuesta estatal debe articularse en torno a acciones afirmativas; plantea la Corte que dichas acciones deben ser encaminadas a garantizar el acceso a bienes y servicios básicos en condiciones de no discriminación, la promoción de la igualdad y la atención a minorías étnicas y a grupos tradicionalmente marginados.

### **3.7.6 Sentencia T- 645 de 2003, Corte Constitucional.**

En los contenidos que enuncia esta sentencia se hace referencia a la obligación que tiene el Estado, mediante sus empleados de suministrar a la persona desplazada que lo requiera, información sobre sus derechos y cómo ponerlos en marcha, en forma clara precisa y oportuna. Teniendo en cuenta que el grupo que lo requiere es más vulnerable, ya que encuentra, en la generalidad de los casos, en una ciudad extraña, lo que hace más difícil para ellas conocer y acceder a las instituciones para obtener la ayuda humanitaria a la que tiene derecho.

### **3.7.7 Sentencia- 669 de 2003, Corte Constitucional.**

Los dos elementos, que aluden a los temas de restablecimiento en materia de apoyo a los proyectos productivos, son la coordinación de las instituciones estatales y el suministro de la información adecuada, cuando ello lo requiera. En el primer caso la Corte manifiesta que ante el hecho de que los desplazados hayan tenido que abandonar su modus vivendi, es obligación del Estado brindarles capacitación para que puedan asumir un nuevo rol en el ámbito laboral.

### **3.7.8 Autos de relevancia 176, 177, 178 del 2005 y 218, 266 del 2006, 109 y 233 de 2007, 052 y 116 de 2008.**

Mediante los cuales fue evaluado el nivel de cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004. En estos autos evaluados se reconoce el avance del Estado en la implementación y aplicación de las políticas públicas de atención integral a la población desplazada, pero a su vez considera que estos adelantos no han sido suficientes para superar el estado de cosas inconstitucional decretado, siendo necesario continuar con estos avances de manera permanente y sostenida, y a su vez, implementar nuevas políticas públicas que articulen a las entidades del SNAIPD, no solo en el orden Nacional, sino que es necesario de manera urgente que se articulen las instancias nacionales con las territoriales para ofrecer una atención a toda la población en situación de desplazamiento.

### **3.8 Contexto departamental.**

#### **3.8.1 Ordenanza 006 de 2006. Asamblea de Antioquia.**

Por la cual se adopta la política pública para la prevención, la protección, reconocimiento y reparación de los derechos de la población afectada por el desplazamiento forzado por la violencia en el departamento de Antioquia, en su artículo 5, la política identifica las siguientes líneas estratégicas: seguimiento y evaluación de riesgos humanitarios de desplazamiento; articulación, gestión y aplicación de los protocolos para la gestión de programas de atención humanitaria de emergencia; definición e implementación de un protocolo para la gestión de programas de restablecimiento, en donde se aborda la protección de tierras de la población en riesgo u ocurrencia de desplazamiento contemplados en el decreto 2007 del 2001.

### **3.8.2 Ordenanza 2 de 2007 Asamblea de Antioquia.**

Por medio de la cual se adopta el Plan Integral Único (PIU) para la población afectada por el desplazamiento forzado por la violencia en el departamento de Antioquia.

### **3.8.3 Ordenanza 21 de 2008. Asamblea de Antioquia.**

Donde se otorga una exoneración en el pago de impuesto de registro, las resoluciones de adjudicación de predios baldíos rurales y los títulos de otros actos, contratos o negocios jurídicos realizados en el desarrollo departamental a la población afectada por el desplazamiento forzado por la violencia en el departamento de Antioquia.

## **3.9 Derechos vulnerados a causa del desplazamiento forzado intraurbano**

### **3.9.1 Derechos tutelados:**

#### **3.9.1.1 *El derecho a la vida.***

El derecho a la vida está catalogado en la Constitución Política de Colombia, en su Art. 11, como fundamental para todos los habitantes del territorio nacional, sin excepción, sin

embargo cuando las personas se encuentran frente al fenómeno del desplazamiento forzado ven vulnerado este derecho. Es así como en la mayoría de los casos las familias de las víctimas de los desplazados forzados intraurbanos del municipio de Bello buscan frente al Estado el resarcimiento de este derecho, aunque en múltiples oportunidades no logran una efectiva y real protección de parte de los entes responsables de la reparación administrativa.

La sentencia T- 025 de 2004, hace mención al derecho a la vida y lo resalta como el más importante, ya que este es inalienable, imprescriptible e inderogable para cada persona; de su cumplimiento depende la existencia de las demás prerrogativas.

Su importancia radica en que es una potestad que contiene las garantías de la seguridad personal y la dignidad humana de todas las personas víctimas del desplazamiento forzado, estas últimas deben ser garantizadas por todos los estados que hacen parte de los tratados internacionales que regulan estos temas.

El derecho a la vida es aquél que tiene cada uno de los desplazados a que le sea respetada su vida, es decir a no tener que verse expuesto a actos de violencia, como ataques indiscriminados y terrorismo o ejecuciones arbitrarias.

Lo enunciado anteriormente encuentra su sustento en las siguientes sentencias: Sentencias Sentencia T-728 de 2010, Sentencia T-408 de 2013, Sentencia T-328 de 2013, T- 308 de 93,



T-29 de 94, T-112 de 95, C- 296 de 96, C-420 de 2002, Sentencia T- 134 de 2010, derecho a la vida de desplazado por la violencia.

El derecho internacional ha protegido en sus diversos tratados el derecho a la vida para todas aquellas personas que se encuentre en situación de desplazados, es así que podemos observar en materia de este derecho las siguientes leyes: El artículo 3 de la declaración universal; el artículo 6 del pacto de los derechos civiles y políticos; el artículo 1 de la declaración americana; el artículo 2 de la convención europeo; el artículo 4 de la carta de africana; el artículo 6 de la convención sobre los derechos del niño.

### 3.9.1.2 *El derecho de las mujeres cabeza de familia.*

Las mujeres cabeza de familia que han sufrido el desplazamiento forzado como consecuencia del conflicto armado deben recibir un tratamiento preferencial dada su condición y la propensión a la cual esta situación las expone como la revictimización al ver vulnerados otros derechos que le impiden responder efectivamente por el bienestar de sus hijos en aspectos tales como brindarles alimento, salud, vestido, recreación, servicios públicos domiciliarios, la seguridad social integral, vivienda digna con garantía de subsistencia en el mínimo vital y la estabilización socioeconómica.

En el municipio de Bello muchas mujeres que han padecido el desplazamiento forzado intraurbano no han visto restablecido sus derechos adquiridos en este sentido por desconocimiento de la legislación que las ampara, por ejemplo el empleo de la tutela como mecanismo para reclamar del Estado el cumplimiento de los derechos otorgados por las altas cortes en la jurisprudencia que existe al respecto, como la que se relaciona a continuación: Auto 098 de 2013 Corte Constitucional, Las mujeres desplazadas que defienden los derechos humanos en el país. Sentencia T- 036 de 2012 Corte Constitucional, mujeres desplazadas por el conflicto armado, sujetos de ser mujer cabeza de familia.

### 3.9.1.3 *Derecho de los discapacitados.*

Las personas con discapacidad están expuestas a situaciones de discriminación y exclusión social que les impiden ejercitar sus derechos y libertades al igual que el resto de sus congéneres, haciéndoles difícil participar plenamente en las actividades cotidianas de las sociedades en las que viven. En los últimos 20 años la sociedad ha cambiado el enfoque hacia las personas con discapacidad, dejando atrás el enfoque médico, asistencial o caritativo para comenzar a ser vistas como sujetos dignos de derechos.

Es así como el Auto 006 de 2009 menciona 13 riesgos desproporcionados que enfrentan las personas en situación de desplazamiento forzado con discapacidad, entre ellos mencionamos: Riesgos agravados por la pérdida de redes sociales y del entorno, riesgo de discriminación y exclusión de los servicios de atención al desplazamiento por barreras al acceso físico al

transporte, riesgo de mendicidad, problemas de índole sicosocial, dificultades para la construcción de identidad, dificultades para el acceso y permanencia en el sistema educativo, dificultades para la inserción al sistema económico y de acceso a oportunidades laborales.

Las personas con discapacidad tienen el derecho a ser tratadas de manera preferencial y diferencial, sobre todo si son mujeres, niños, niñas y adolescentes que han afrontado situaciones adversas o desventajosas como consecuencia del desplazamiento con el ánimo de compensar las desventajas de que han sido objeto por el conflicto armado.

En el municipio de Bello las personas que han sufrido alguna discapacidad física o mental no han sido atendidas de acuerdo con la jurisprudencia vigente que satisfaga sus necesidades. Como evidencia de dicha jurisprudencia relacionamos la siguiente:

Ley 1145 de 2007, Sentencia C-066 de 2013, Sentencia T- 036 de 2012 Corte Constitucional, Sentencia C-824 de 2011, el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, Art. .... 48 de la Constitución Política que protege el derecho a la seguridad social y de la Constitución de 1991 incluyó los artículos 13, 42, 47, 54 y 68 referentes a este tema

#### 3.9.1.4 *El derecho de las personas de la tercera edad.*

Los derechos humanos de los ancianos y ancianas son obligaciones del Estado, la sociedad y la familia, según el Art. 46 de la constitución Política de Colombia. No son favores ni dádivas del gobernante de turno ni de los hijos o hijas. Es indispensable que todas las personas conozcan sus derechos y aprendan a hacerlos valer y reclamarlos ante las entidades públicas.

Los derechos de protección, e imagen de las personas mayores deben ser una prioridad de las autoridades para cuidar su particular vulnerabilidad, la cual no debe confundirse con proyectar una imagen distorsionada de los mayores como personas decrepitas o con pocas posibilidades de futuro.

De acuerdo con la sentencia T-239 de 2013 es deber de todas las autoridades del Estado emprender acciones afirmativas a favor de la población que se encuentra en circunstancia de debilidad manifiesta, debido a la condición de vulnerabilidad en que se encuentra esta población en sentencia T- 025 de 2004 la Corte declaró una serie de cosas inconstitucionales.

Entendidos así los derechos de las personas de la tercera edad en condición de desplazamiento forzado, puede decirse que en Bello esta población no ha sido atendida con el rigor que la jurisprudencia vigente les concede.

Lo manifestado anteriormente se respalda en los siguientes aspectos legales: Sentencia T-239 de 2013, Artículo 46 Constitución Nacional.

### 3.9.1.5 *El derecho a escoger un lugar de domicilio.*

A cada individuo se le debe reconocer el derecho a cambiar libremente su residencia dentro de las fronteras estatales internacionalmente reconocidas, éste es un derecho inalienable de la persona humana.

Así mismo, el hombre tiene naturalmente el derecho a ir y venir pacíficamente y a escoger su lugar de residencia, según sus intereses y gustos. Además es derecho fundamental de la persona desplazarse a donde quiera y está por encima de cualquier presunto derecho de posesión colectiva de un territorio por una población.

Este derecho se ha visto vulnerado a las personas víctimas del desplazamiento forzado intraurbano en Bello. Este derecho encuentra su fundamento legal en el Art. 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en Sentencia T- 202 de 2013.

### 3.9.1.6 *El derecho al libre desarrollo de la personalidad.*

De acuerdo con la Sentencia T-239 de 2013, todo colombiano, sin distinción alguna de edad, es titular del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, el cual como lo ha manifestado la Corte constituye emanación directa y principal del principio de la dignidad humana. Sin embargo, el hecho de que el libre desarrollo de la personalidad sea uno de los

derechos personalísimos más importantes del individuo no implica que su alcance y efectividad no puedan ser ponderados frente a otros bienes y derechos constitucionales o que existan ámbitos en los cuales este derecho ostente una eficacia más reducida que en otros.

A partir de la vigencia de la Carta de 1991, en su Art. 16 habla del derecho al libre desarrollo de la personalidad lo cual suscita en el país un debate que tiene que ver con la defensa de este derecho y el derecho que tienen los colegios del país a controlar la disciplina interna a través de manuales de convivencia, surge entre otros la necesidad de conciliar dos aspectos fundamentales que implican una acertada formación académica y comportamental con respecto al derecho de cualquier ser humano al libre desarrollo de la personalidad.

Este derecho que posee todo ser humano no es garantizado por el Estado a todas las personas que se encuentran en condición de desplazamiento como es el caso de los desplazados intraurbanos en el municipio de Bello. Sentencia: SU 642 de 98, Corte Constitucional.

### **3.9.1.7 *El derecho a la libre expresión y asociación.***

El ser humano como actor social que es por esencia a través de su desarrollo y de manera casi que natural ha buscado por medio del ejercicio de la reunión y de la asociación con sus congéneres coadyuvarse para el logro de sus fines que van desde la misma supervivencia hasta el logro de las más grandes ambiciones, es por ello que los derechos de reunión y asociación son intrínsecos a la misma naturaleza del hombre. En esta época donde se defiende este derecho a la

luz de la democracia con el fin de buscar afanosamente la protección y el libre ejercicio de los derechos fundamentales resulta ineludible hacer una reflexión con libre ejercicio de estos derechos.

La libertad de expresión es un principio consagrado en diversos documentos de derechos humanos. Su fin es asegurar que las personas puedan comunicarse y expresar sus opiniones en público o en privado, en forma escrita u oral sin la interferencia del Estado o de terceros. No es un derecho absoluto y, por lo tanto, en general solo se aplica cuando el propósito es legítimo y cuando el acto de expresión no viola los derechos humanos de los otros.

Este derecho a la libre expresión y asociación es vulnerado a la mayoría de las personas que sufren el fenómeno del desplazamiento forzado, ya que se ven coartados para expresar sus sentimientos frente a la grave situación que afrontan y para relacionarse con las personas familiares o allegadas.

#### 3.9.1.8 *El derecho a la dignidad.*

La dignidad humana es un valor o un derecho inviolable e intangible de la persona, es un derecho fundamental y es el valor inherente al ser humano porque es un ser racional que posee libertad y es capaz de crear cosas. Esto quiere decir que todos los seres humanos pueden

moldear, cambiar y mejorar sus vidas ejerciendo su libertad y por medio de la toma de decisiones.

La dignidad se basa en el respeto y la estima que una persona tiene en sí misma y es merecedora de ese respeto por otros porque todos merecemos respeto sin importar cómo somos: Cuando reconocemos las diferencias de cada persona y toleramos esas diferencias con honor libertad.

En el preámbulo de la declaración universal de los Derechos Humanos de 1948 se habla de la dignidad intrínseca de todos los miembros de la familia humana y luego afirma en su Art. 1 que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos

La vulneración al derecho fundamental a la dignidad humana en el ámbito de las condiciones especiales de existencia, derecho que a su vez está en conexidad con el derecho a la vida en condiciones dignas y al derecho fundamental del ambiente sano.

La ley 599 de 2000, actual Código Penal Colombiano en su Título I, consagra las normas rectoras del mismo que según el art,13 constituyen la esencia y orientación del sistema penal. Prevalecen sobre las demás e informan su interpretación al igual que la Constitución Política el primer Art. de ese código consagra la dignidad humana, esta vez para señalar que es el fundamento del derecho penal y tiene el carácter de norma rectora de las disposiciones penales.



El derecho a la dignidad se encuentra analizado en la Sentencia T- 036 de 2012 Corte Constitucional.

#### 3.9.1.9 *El derecho a la seguridad personal.*

De acuerdo con la sentencia T-078 de 2013 la seguridad debe ser entendida como valor constitucional, derecho colectivo y fundamental, precisándose respecto de este último, que se constituye en una garantía que debe ser preservada por el Estado, no circunscribiéndose su ámbito de protección a las personas privadas de su libertad, sino que también se extiende a los demás bienes jurídicos que en un momento determinado requieren la adopción de medidas de protección, a fin de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales a la vida e integridad personal.

Este derecho fundamental de todo ser humano se vulnera cuando la persona está sometida a una amenaza, se presenta la alteración del uso pacífico del derecho a la seguridad personal. Sentencia T-078/13. Derecho fundamental a la seguridad personal, alcance dado por la jurisprudencia constitucional.

#### 3.9.1.10 *Sentencia T-224 de 2014.*

En esta sentencia la Corte define que la seguridad se puede abordar desde tres puntos; primero, como un valor constitucional; segundo, como un derecho colectivo; tercero, como un derecho fundamental.

#### 3.9.1.11 *Sentencia T-750 de 2011*

Esta sentencia se refiere a tres momentos que dan lugar a la comprensión amplia de este derecho; en un primer momento, en que se concedía el amparo basándose para ello en un examen de la vulneración al derecho a la vida y a la integración personal, afectados en razón de la desigualdad en la distribución de las cargas públicas; en un segundo momento, en que se incorpora al análisis del derecho fundamental a la seguridad personal y se creó una escala de evaluación de riesgos que permite determinar el ámbito susceptible de protección a través de la acción de tutela; y en un momento final, en el cual se intentó precisar los conceptos que hacen parte de dicha escala de riesgo, así como dar un fundamento propio a las afectaciones al derecho a la seguridad personal.

#### 3.9.1.12 *El derecho al trabajo.*

De acuerdo con el Art. 25 de la Constitución Política de 1991, el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de especial protección por parte del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

El Ministerio del Trabajo dice, con respecto al derecho al trabajo lo siguiente: “El trabajo es una actividad exclusiva del hombre, donde quienes intervienen en la relación lo hacen bajo el interés de recibir algo a cambio...”

De acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales, el derecho a trabajar es el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante el trabajo libremente escogido o aceptado”.

Este derecho fundamental al trabajo ha sido objeto de estudio por parte de la Honorable Corte Constitucional en jurisprudencia de diferentes fechas con el ánimo de contribuir a la protección de este derecho fundamental de todos los asociados colombianos como la estabilidad laboral reforzada, el derecho al trabajo de las madres cabeza de familia así como de las personas en situación de discapacidad: Sentencia C-645 de 2011, Sentencia T- 754 de 2012, Sentencia T-632 de 2010.

#### 3.9.1.13 *El derecho a una vivienda digna.*

La vivienda digna es un derecho fundamental radicado en cabeza de cada uno de los colombianos, es así como el art. 51 de nuestra Carta lo contempla diciendo: Todos los colombianos tienen derecho a una vida digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para

hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Con referencia a la línea jurisprudencial se puede mencionar la Sentencia T- 036 de 2012 de la Honorable Corte Constitucional que se refiere a la vivienda digna de todos los colombianos.

#### 3.9.1.14 *El derecho a la paz.*

El derecho a la paz está consagrado en el Art. 22 de la Constitución Política de 1991 en el cual se lee “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”.

La Sentencia 370 de 2006 presenta las siguientes consideraciones al respecto de la paz: “La paz constituye uno de los propósitos fundamentales del derecho internacional; un fin fundamental del Estado colombiano; un derecho colectivo en cabeza de la humanidad dentro de la tercera generación de los derechos; un derecho subjetivo de cada uno de los seres humanos individualmente considerados; y, un deber jurídico de cada uno de los ciudadanos colombianos, a quienes les corresponde propender a su logro y mantenimiento”.

### 3.9.1.15 *El derecho a la familia.*

Fruto del conflicto armado en Colombia se viene desarrollando en el país un proyecto social, político y cultural por encima de las personas y sus historias afectando su dignidad, su integridad física y psicológica, sus proyectos vitales y su libertad. Los miles de muertos, desaparecidos, torturados y desarraigados en estos años de conflicto sociopolítico han dejado huellas imborrables en las mentes y los corazones de nuestra sociedad.

Dichas huellas se han ido instaurando en cada uno de los individuos, familias y comunidades víctimas de este conflicto. Tan múltiples y variadas como las estrategias de aniquilación y sometimiento utilizadas por los actores armados legales e ilegales a sus supuestos o potenciales enemigos son las manifestaciones y expresiones de las heridas síquicas de la represión.

La familia como estructura fundante y elemental de la sociedad, es una de las primeras y principales afectadas a causa de esta guerra en la cual los actores armados buscan de manera intencional generar la ruptura de todo tejido social.

Desde el inicio de la intimidación a las comunidades por parte de los actores armados sus efectos comienzan a hacer mella en la familia. En ocasiones se presenta el aislamiento de ésta con la comunidad, hay una ruptura de la estructura familiar a causa del asesinato o separación del

padre por amenazas y la disgregación de los miembros de la familia en el momento de la huida, igualmente los niños se ven afectados emocionalmente por la situación de incertidumbre que viven en su familia.

El derecho a la familia ha sido tratado en el Art. 42 de la Constitución Política y además, este derecho ha sido desarrollado por la Honorable Corte Constitucional en sentencias como: T-572 de 2009, T-606 de 2003, T-012 de 2002

#### 3.9.1.16 *El derecho al mínimo vital.*

El derecho fundamental al mínimo vital ha sido reconocido desde el año 1992 en forma extendida y reiterada por la jurisprudencia constitucional de la corte como un derecho que se deriva de los principios del Estado social de derecho, dignidad humana y solidaridad. En concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta, dado el carácter de derechos directa e inmediatamente aplicables de los citados derechos.

El tratamiento que ha recibido el derecho al mínimo vital en la jurisprudencia constitucional colombiana con respecto a la población desplazada merece una reflexión que evidencia el alcance que ha tenido este derecho, especialmente como consecuencia de las

acciones que ha implementado el Estado a partir de la declaratoria del estado de cosas inconstitucional en el año 2004 en la Sentencia T-025.

Con referencia al tema del mínimo vital se referencian las siguientes sentencias:

T-182 de 2002, T- 036 de 2012 Corte Constitucional, T-085 de 2010

#### 3.9.1.17 *El derecho a la salud.*

El Art. 49 de la Carta Magna consagra este derecho en los siguientes términos: La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud

La Organización Mundial de la Salud establece al respecto de este derecho: El derecho a la salud significa que los gobiernos deben crear Condiciones que permitan a todas las personas vivir lo más saludablemente posible. Esas condiciones incluyen la disponibilidad garantizada de servicios de salud, condiciones de trabajo saludables y seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos: el derecho a la salud no debe entenderse como el derecho a estar sano”.

La situación de vulnerabilidad ocasionada por el desplazamiento implica que las autoridades tienen la obligación de proteger de manera especial los derechos de las personas desplazadas, por esta razón el congreso de la República de Colombia aprobó la ley 387 de 1997 por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado, la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos en Colombia. Establece las obligaciones del Estado con las personas desplazadas y recuerda el deber del Estado de propiciar las condiciones que faciliten la convivencia, la equidad y la justicia social.

La sentencia T-160 de 2014 hace referencia al Derecho a la salud y a la vida digna.

#### 3.9.1.18 *El derecho a la igualdad.*

El derecho de igualdad representa uno de los cimientos de toda sociedad bien organizada y de todo Estado. Este derecho impone al Estado el deber de tratar a los individuos, de tal modo que las cargas y las ventajas sociales se distribuyan equitativamente entre ellos.

En Colombia hombres, mujeres y niños nacen iguales y libres ante la ley, gozan de los mismos derechos y protecciones. Nuestra carta constitucional en el artículo 13, garantiza a los desplazados su derecho de ser protegidos ante amenazas de cualquier tipo de discriminación que los ponga en peligro.



A nivel internacional el derecho a la igualdad ante la ley, como derecho es el fundamento del derecho internacional de los derechos humanos y se encuentra consagrado en la siguiente normatividad: El artículo 1, 13, 55, y 76 de la carta de las naciones unidas; el artículo 26 del PIDC que es el pacto internacional de los derechos civiles y políticos; Los artículos 2, 7, de la declaración universal de los derechos humanos.

En nuestra normatividad colombiana se puede hacer mención de las siguientes sentencias C-250 de 2012 / T-29 de 2009 /T-590 de 1996./ T-268 de 2003

### 3.9.1.19 *El derecho a la educación.*

El derecho a la educación es un derecho humano reconocido y se entiende como el derecho a una educación primaria gratuita obligatoria para todo niño, una obligación a desarrollar una educación secundaria accesible para todos los jóvenes (sin distinción racial), como también un acceso equitativo a la educación superior, y una responsabilidad de proveer educación básica a los individuos que no han completado la educación primaria.

Los gobiernos deben desarrollar políticas nacionales que amplíen y mejoren progresivamente el sistema educativo, e introducir gradualmente la educación gratis en todos los niveles. Todos los estados deben respetar el derecho a la libertad educativa. Esto incluye el respeto por las convicciones religiosas y morales de los niños y sus padres, la libertad de los padres o tutores de inscribir a sus hijos en una escuela que no sea pública y la libertad de todas

las personas o instituciones de crear instituciones educativas, siempre que cumplan con las normas nacionales referidas a programas de estudio y criterios de admisión.

Cuando una persona es desplazada se vulnera el derecho a la educación, y esto se puede evidenciar en que cuando estas se tienen que trasladar de un lugar a otro las metodologías, los contenidos educativos y prácticas de enseñanza varían, esto afecta de manera notable a todos los desplazados.

También se puede analizar que con posterioridad al traslado las familias que son de estratos pobres, debido a la necesidad de procurarse la subsistencia, cada uno de los integrantes se dedica a buscar un medio de subsistir, y es por eso que vemos menores que abandonan su formación escolar para poder ayudar a sus padres a sobre vivir de una manera digna.

La legislación que se ocupa de consagrar este derecho es: Sentencia T- 743 de 2013; Sentencia T- 153 de 2013; Sentencia T- 306 de 2011; artículo 67 de la Constitución Política; el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; los artículos 13 y 18 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales.

### 3.9.1.20 *El derecho al retorno*

Este consiste en el derecho que tienen los desplazados a que el estado les garantice el retorno a sus territorios y la protección del derecho de propiedad de los bienes cuyo dominio tenían.

Este retorno debe realizarse garantizando la integridad física a las personas de toda la población y suministrar los medios económicos para su subsistencia hasta que puedan sostenerse por sí mismos.

Es imposible obligar a los desplazados a regresar a sus propiedades si no existen condiciones de seguridad que puedan garantizar su vida.

Como consecuencia del desplazamiento en muchos casos las víctimas pierden sus documentos, y para volver a iniciar su vida necesitan identificación personal, documentación y registro. Ante el vacío de las normas internacionales en esta materia, es imprescindible que se cree por parte del estado en un futuro un instrumento que ayude a las personas a poder resolver estos inconvenientes.

Se puede observar a nivel internacional que hay instrumentos que se ocupan de la protección de este derecho en situaciones de conflicto como lo son: Sentencia T- 159 de 2011, Sentencia T- 239 de 2013, Sentencia C- 715 de 2012; el convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; el consejo de seguridad de las naciones unidas, afirmó el derecho de los refugiados y de los desplazados de regresar a sus hogares; los artículos 7 y 12 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

#### 3.9.1.21 *El derecho de propiedad.*

Cuando las personas son desplazadas una de las mayores consecuencias es la pérdida de la mayoría de los bienes adquiridos antes y durante el desplazamiento. En muchos eventos cuando los desplazados retornan a sus hogares los encuentran ocupados, es por esto, que ellos deben acudir a medios legales consagrados en nuestro ordenamiento para lograr la restitución de sus muebles e inmuebles y buscar la correspondiente indemnización por parte del Estado cuando por negligencia de organismos estatales se han adjudicado su bienes a otras personas.

En nuestro país cuando se puede demostrar que por negligencia o dolo de un funcionario público legalmente le fueron adjudicado esas partencias a otra personas, es obligatorio para el estado indemnizar ese daño ocasionado al desplazado, la ley 387 de 1997 se ocupa de dictar las directrices para el cabal cumplimiento de este derecho.

### 3.9.1.22 *El derecho a la libertad personal.*

La libertad es un valor y principio básico contenido en nuestra Constitución “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. La libertad, además de ser un valor y principio básico que funda nuestro sistema constitucional, es un derecho que está asegurado en distintos aspectos de la Carta Fundamental, constituyendo expresión o manifestación concreta de la libertad, el derecho a la libertad de conciencia y culto, el derecho a la libertad personal, de residencia, circulación y entrada y salida del país; el derecho a la libertad de opinión e información, el derecho a la libertad de reunión, la libertad de asociación, entre otros.

Dichos derechos, como establece la Constitución, vinculan a todos los órganos del Estado y a sus agentes de ejercicio, como a toda persona, grupo o institución; siendo deber de los órganos del Estado respetarlos y promoverlos, entendiendo que tales derechos limitan la soberanía y están constituidos por los enunciados normativos contenidos en la Constitución y en los tratados de derechos humanos.

Todos los desplazados tienen derecho a que le sean respetados sus libertades individuales, en particular su libertad física, es decir, el derecho de no ser sometido a arresto o detención arbitraria. Se puede evidenciar que en ciertos eventos los desplazados son objetos de detenciones arbitrarias, debido a que en muchas oportunidades se tiene la noción de que estos son guerrilleros o paramilitares.

La mayoría de las veces son estigmatizados culturalmente, y en situaciones donde se desate el desordenamiento público son más vulnerables a ser detenidos sin que medien los procedimientos legales requeridos, y las garantías mínimas a que toda persona tiene derecho.

El derecho a la libertad involucra también el mecanismo constitucional del habeas corpus, que a nivel internacional es reconocido y de obligatorio cumplimiento para las autoridades estatales, el habeas corpus protege a los desplazados dándoles la posibilidad cuando son privados de su libertad de invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo y a motu proprio o por intermedio de persona alguna, la protección a su derecho a la libertad.

En nuestro ordenamiento nadie será reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, si no en virtud de una orden de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivos previamente definidos por la ley respetando el debido proceso.

Normas que hablan sobre el tema son: Sentencia C- 163 de 2008, Sentencia C- 239 de 2012, Sentencia C- 879 de 2011, Sentencia T- 395 de 2010.

### **3.10 Reconocimiento y restablecimiento de derechos a las víctimas del desplazamiento forzado intraurbano en Bello-Antioquia**

#### **3.10.1 Estado de cosas inconstitucional.**

##### **3.10.1.1 *Corregir actuaciones negligentes o discriminatorias y omisiones de las autoridades encargadas de atender a la población desplazada.***

Por parte de la Unidad de Víctimas se presentan las siguientes inconformidades por parte de los funcionarios de esta agencia y tales son: la no incorporación de la solicitud en la lista de desplazados peticionarios; informar al peticionario dentro del término de 15 días el tiempo máximo dentro del cual le dará respuesta a la solicitud; informar al peticionario dentro del término de 15 días si la solicitud cumple con los requisitos para su trámite, y en caso contrario, indicarle claramente cómo puede corregirla para que pueda acceder a los programas de ayuda; si la solicitud cumple con los requisitos, pero no existe la disponibilidad presupuestal, adelantará los trámites necesarios para obtener los recursos, determinará las prioridades y el orden en que las resolverá.

Cuando la solicitud cumple con los requisitos y existe disponibilidad presupuestal suficiente, la informará cuándo se hará efectivo el beneficio y el procedimiento que se seguirá para que lo reciba efectivamente, en todo caso, deberá abstenerse de exigir un fallo de tutela para

cumplir sus deberes legales y respetar los derechos fundamentales de los desplazados todo esto con el fin de mantener firme el estado social de derecho y que las personas que sean parte de la población desplazada tengan claros los mecanismos y demás procesos que se llevan a cabo para garantizar sus derechos.

### ***3.10.1.2 Señalar las responsabilidades institucionales en la atención de la población desplazada.***

El Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada ordenó adoptar un cronograma preciso para corregir las falencias en el proceso con el fin de garantizar bienestar a los derechos de la población desplazada.

La Red de Solidaridad Social ordena que se instruya a las personas encargadas de atender a los desplazados, para que les informen de manera inmediata, clara y precisa sus derechos básicos y establezca mecanismos para verificar que ello realmente suceda.

Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada SNAIPD están encargadas de coordinar acciones de seguimiento, conformar comités territoriales de atención integral a la población desplazada INCORA, INURBE, ICBF, IFI y SENA, quienes deberán llevar registros necesarios y realizar las actividades pertinentes, para desarrollar programas especiales a la población desplazada.



En noviembre del año 2001 fue expedida la Directiva Presidencial N°6, la cual, con el fin de mejorar la implementación de las políticas de atención a la población desplazada, ordena: al Ministerio del Interior, desarrollar e impulsar las políticas para la prevención del desplazamiento; Al Ministerio de Relaciones Exteriores y a los agentes diplomáticos y consulares, velar por la población en situación de desplazamiento forzado interno, afuera de las fronteras; Al Ministerio de Salud, implementar los mecanismos para el cumplimiento del Acuerdo 185 del Consejo Nacional de Seguridad Social en salud, para que se preste una “pronta y adecuada atención en salud a la población desplazada”; Al Ministerio de Educación Nacional, “implementar y desarrollar junto con las Secretarías de Educación departamentales, municipales y distritales programas educativos especiales para las víctimas del desplazamiento forzado”; Al Ministerio de Agricultura “implementar y desarrollar a través del INCORA el registro de bienes abandonados por los desplazados y programas especiales para la atención consolidación y estabilización de la población desplazada”; Al Ministerio de Desarrollo, “liderar el desarrollo de programas y proyectos tendientes a la consolidación y estabilización socioeconómica de la población desplazada”; Al programa presidencial para los derechos humanos, “ coordinar las decisiones del Consejo Nacional de Atención Integral a la población desplazada con la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos, en lo que respecta al tema de atención integral al desplazamiento forzado; A la red de Solidaridad Social, promover la creación de Comités municipales, distritales y departamentales para la atención integral de la población en situación de desplazamiento forzado interno, y asistir a las sesiones de los mismos, con el fin de coordinar la ejecución de las acciones y/o prestar apoyo técnico en cualquiera de las áreas de intervención de dichos comités.

### 3.10.1.3 *Precisar los derechos constitucionales de la población desplazada:*

#### 3.10.1.3.1 Derechos tutelados:

El derecho a la Vida

El derecho de los niños,

El derecho de las mujeres cabeza de familia,

El derecho de los discapacitados y

El derecho de las personas de la tercera edad

El derecho a escoger el lugar de domicilio

El derecho al libre desarrollo de la personalidad

El derecho a libre expresión y de asociación

El derecho a la dignidad

El derecho a la seguridad personal

El derecho a la libre circulación por el territorio nacional

El derecho al trabajo

El derecho a la vivienda digna

El derecho a la paz

El derecho a la personalidad jurídica

El derecho a la familia y a la unidad familiar

El derecho a un mínimo vital

El Derecho a la Salud

El Derecho a la igualdad

El Derecho a la educación

El Derecho al retorno

**3.10.1.4 *Fijar criterios para la interpretación de las normas que regulan la ayuda para esta población, de tal manera que se garanticen efectivamente sus derechos.***

La Honorable Corte Constitucional, en consideración de la falta de concordancia entre las graves afectaciones de los derechos reconocidos por la constitución formuló el estado de cosas inconstitucional desarrollados por la ley a favor de la población desplazada, el volumen de recursos destinados a asegurar el goce efectivo de tales derechos, y la baja capacidad para implementar los diferentes mandatos constitucionales y legales.

El municipio de Bello-Antioquia, durante el lapso motivo de investigación ha pasado por dos administraciones municipales diferentes, de las cuales puede decirse que su afán no ha sido la atención de las víctimas del desplazamiento forzado intraurbano motivado por la violencia que generan los grupos armados al margen de la ley en el conflicto en mención dentro de este territorio, dado que en sus planes de gobierno no se plantea este tema de manera específica y detallada.

En este periodo solo se destacan las políticas públicas de salud, educación, tercera edad y cultura como las pioneras en el tema del restablecimiento de los derechos de los desplazados,

pero en lo que respecta a los demás derechos radicados en cabeza de los desplazados no se evidencia ninguna política que apunte a garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales.

Por las razones enunciadas, se concluye que el municipio de Bello no se ha interesado por desarrollar otras políticas públicas que realmente den solución al problema del desplazamiento en virtud de lo dispuesto legal y constitucionalmente.

### ***3.10.1.5 Rechazar el retardo injustificado o la omisión de las autoridades para atender a quienes se ven afectados por el desplazamiento forzado.***

Partiendo de la lectura y análisis de los planes y programas de gobierno de los dos últimos alcaldes del municipio de Bello se puede aseverar que estos no se han interesado por establecer políticas públicas que permitan superar dicho retardo en la atención de las víctimas del desplazamiento forzado, lo cual puede ser visto como una omisión de las autoridades bellanitas frente a la atención oportuna de las víctimas del desplazamiento forzado intraurbano.

Desde esta óptica, el municipio de Bello no ha cumplido con la puesta en práctica de acciones contundentes tendientes al restablecimiento de los derechos fundamentales vulnerados a las personas en condición de desplazamiento ni que den cumplimiento a las directrices de la

sentencia T-025 de 2004 en lo referente al estado de cosas inconstitucional lo cual determinó en 10 puntos.

### ***3.10.1.6 Urgir el desarrollo de políticas y programas adecuados para la atención de este fenómeno.***

La sentencia T-025 de 2004 entre sus diferentes disposiciones plantea la elaboración y ejecución de políticas públicas y programas por parte de los entes territoriales con el fin de darle solución a la problemática sufrida por las víctimas del desplazamiento forzado.

Las políticas públicas deben ser entendidas como una acción gubernamental dirigida hacia el logro de objetivos fuera de ella misma o como lo que los gobiernos dicen o hacen con relación a un problema, en el caso materia de estudio éstas estarían dirigidas a la atención de la población bellanita y en menor grado a la solución de la problemática de los desplazados intraurbanos como consecuencia de la violencia que se ha vivido.

El municipio de Bello-Antioquia ha diseñado cuatro políticas públicas de manera exclusiva para dar atención a los desplazados intraurbanos, así: salud, educación, tercera edad y cultura.

En cuanto a la política pública de salud, el municipio de Bello-Antioquia , atendiendo a la directiva 001 de 2012 de la Procuraduría General de la Nación de la evaluación de políticas públicas de infancia, adolescencia y juventud y la inclusión de los derechos de la familia en los planes de desarrollo 2012-2015, a la ley 1438 de 2011 tiene el deber de cumplir con la ejecución del programa de seguridad alimentaria y nutricional, cuyo propósito es contribuir al mejoramiento de la situación alimentaria y nutricional de la población bellanita en especial de las más pobres y vulnerables, en el marco del plan de desarrollo Bello ciudad educada y competitiva.

Es así como, para dar respuesta a esta directriz de carácter nacional, el ente territorial acude a la creación de esta política pública con el fin de atender a la población menor de 5 años, a los jóvenes y adolescentes, a las personas de la tercera edad y en términos generales, a la población más vulnerable en la que se encuentran incluidos los desplazados forzados intraurbanos, los cuales merecen una atención prioritaria por la situación crítica que atraviesan. Para lo cual el municipio ha incrementado la destinación presupuestal con el fin de ampliar y mejorar la cobertura en los diferentes hospitales y centros de salud que atienden a los habitantes de este municipio, de acuerdo con fuentes propias.

En relación con la política pública de educación se conoce, de acuerdo con la información divulgada por este ente territorial en su página web y en otros medios escritos que su finalidad es atender población vulnerable, mejoramiento de la infraestructura educativa, implementación

de las TIC'S, 25.000 niños beneficiados con el programa de nutrición escolar y el aumento en los estándares de calidad en la educación.

El secretario de educación del municipio de Bello ha impartido directrices muy puntuales a las directivas de los diferentes centros educativos del municipio en el sentido que la población desplazada por las distintas modalidades de desplazamiento en el municipio debe acceder con prelación a los cupos en las instituciones sin tener que cumplir de entrada con todos los requisitos y formalidades que requiere el ingreso a un nuevo establecimiento de educación.

Estos desplazados también se ven beneficiados en las instituciones educativas de los servicios de restaurante escolar financiado por el municipio con el fin de asegurar un mejor aprendizaje y salud de los estudiantes de más bajos recursos y pertenecientes a estratos sociales. 1, 2 y 3.

La política pública de envejecimiento y vejez del municipio de Bello, está direccionada a toda la población mayor ubicada en los diferentes barrios, comunas, veredas y corregimientos de la localidad. Para esta política se tuvieron presentes conceptos como los de derechos humanos, el ciclo de vida, envejecimiento demográfico y protección social. Al mismo tiempo se tomó como base la política pública nacional de envejecimiento y vejez, con el fin de articular los lineamientos elaborados a nivel nacional para proyectarlos a la realidad local de acuerdo con las necesidades de la población adulta de este municipio.

Con ella se pretende proteger los derechos de los adultos mayores y el cumplimiento de las obligaciones de todos los niveles de la sociedad, en el que se constituyen los componentes económico, político, social, cultural y jurídico favorables para mejorar las condiciones de vida de las personas mayores, respondiendo al mejoramiento del envejecimiento activo de su población.

Esta política pública expresa el compromiso del municipio con la población en condiciones de desplazamiento y víctimas del conflicto armado, en situación de discapacidad, afrodescendientes y vulnerables, que por sus condiciones y características merecen especial atención

Así mismo, la política pública de cultura para el municipio de Bello tiene como propósito dar cuenta de un resultado del ejercicio participativo y colaborativo entre la comunidad y el Estado, y se presenta como un instrumento que pueda responder a la necesidad de orientar las acciones institucionales e indicar las prioridades, los énfasis y la articulación de la dimensión cultural con los procesos de desarrollo integral del municipio, que atienda al fenómeno de la creación artística y cultural, a la inclusión social, a la formación del talento y la sensibilidad, y en un marco de los reconocimientos de los derechos culturales, a la afirmación de la convivencia y la participación democrática del sector y las instituciones culturales en la definición del destino del territorio, a través de la preservación y goce de los bienes y servicios culturales, a la apropiación social del patrimonio cultural, el estímulo de la creatividad, el respeto y la solidaridad social, así como el fortalecimiento de sus organizaciones culturales.



Los desplazados forzados intraurbanos están incluidos entre los beneficiarios de esta política pública, pero es de anotar que no se le ha dado la trascendencia que merece al respecto, ya que no todos los desplazados han sido atendidos de manera exclusiva por ser esa su condición.

#### ***3.10.1.7 Precisar los elementos que determinan la condición de desplazado.***

Las personas en condición de desplazamiento forzado intraurbano presentan características que permiten reconocer y verificar que realmente han sufrido este flagelo como es la falta de pertenencias para satisfacer sus necesidades vitales en cuanto a abrigo, alimentación, techo, salud, trabajo, educación, integridad personal y síquica evidenciada por el temor y nerviosismo que manifiestan frente a sus relaciones interpersonales, sobre todo cuando se encuentran en presencia de autoridades ante las que deben denunciar la vulneración de sus derechos; ya que la coacción que han experimentado los atemoriza de vivir la revictimización por no ser escuchados o que sus versiones no sean convincentes para los funcionarios que las reciben.

#### ***3.10.1.8 Señalar los obstáculos que impiden una atención adecuada de la población desplazada y que favorecen o agravan la vulneración de sus derechos.***

Son múltiples los obstáculos que se presentan en cuanto a la atención oportuna a la población desplazada en el municipio de Bello-Antioquia y, que por lo tanto, agravan la condición de indignidad humana en que se encuentran, algunos de ellos son: falta de información por parte de las víctimas, negligencia de las entidades estatales para inscribir a las víctimas del desplazamiento forzado intraurbano en el registro único de víctimas, falta de políticas públicas claras que garanticen la efectiva atención a las personas en calidad de desplazamiento, falta de integración de las entidades regionales con las nacionales para ofrecer una mejor atención a esta población, carencia de destinación presupuestal para solucionar esta crisis, temor de las víctimas para denunciar tal atropello a su dignidad humana

### ***3.10.1.9 Indicar falencias u omisiones en las políticas públicas y programas diseñados para atender a la población desplazada.***

En primer lugar, no se advierten políticas públicas suficientes para atender íntegramente a los afectados por el fenómeno del desplazamiento forzado intraurbano en el municipio de Bello-Antioquia, a lo cual se puede agregar que las existentes no cubren el ciento por ciento de la población afectada, esta entidad territorial cumple parcialmente lo ordenado en la sentencia T-025 de 2004 en lo que respecta a este punto; se evidencia que los entes de control gubernamental no ejercen sus funciones, ya que no se conocen los pronunciamientos frente a correctivos o sanciones pertinentes, aunque éste es un problema social que comprende la intervención de diversas entidades donde se requiere la adopción de un conjunto complejo de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante en el municipio de Bello no se hacen los ajustes presupuestales que las víctimas demandan.

3.10.1.10 *Otorgar una protección efectiva a la población desplazada, en particular cuando se trata de personas especialmente protegidas por la constitución como lo son los niños, las niñas, mujeres cabezas de familia, las personas de la tercera edad y las minorías étnicas.*

En el municipio de Bello-Antioquia los niños, las niñas y los adolescentes, como titulares de derecho, mejorarán progresivamente su calidad de vida a través de las garantías y protección del ejercicio de sus derechos con participación de la familia, la sociedad y el Estado como portadores de obligaciones.

La política pública para la infancia y la adolescencia deberá entenderse y desarrollarse como un compromiso ético con la vida de los niños, niñas y adolescentes en condiciones de dignidad. En tal sentido la garantía, promoción, protección y restitución de derechos tiene como centro mejorar la calidad de vida de éstos y avanzar progresivamente en el esfuerzo por alcanzar los mínimos universales para su desarrollo integral.

En conclusión, Es importante tener en cuenta que gracias a la declaratoria del estado de cosas inconstitucional las órdenes impartidas en la sentencia T-025 de 2004 tienen un efecto erga omnes, es decir, que benefician a todas las personas en condición de desplazamiento en el territorio nacional, cuyos derechos son desconocidos. No obstante, como acaba de demostrarse no todos los entes territoriales luchan por el restablecimiento de los derechos fundamentales vulnerados a las víctimas del desplazamiento forzado en sus jurisdicciones.

#### **4 Conclusiones**

A través de la presente investigación se pudo constatar que en el municipio de Bello-Antioquia se presentó desplazamiento forzado intraurbano para 19.267 personas entre los años 2010 y 2014 sobre todo en los barrios periféricos de la ciudad, el cual obedeció a que en este municipio se presentaron enfrentamientos entre grupos delincuenciales al margen de la ley por diferentes motivos como la disputa de territorios , la creación de fronteras invisibles que les permitieran ejercer sus actividades ilícitas, extorsión, el microtráfico y el reclutamiento de jóvenes para engrosar sus grupos delincuenciales.

En el municipio de Bello-Antioquia se presentó una flagrante vulneración de los derechos fundamentales radicados en cabeza de 19.267 personas pertenecientes a la población civil entre los años 2010 y 2014 como consecuencia de los enfrentamientos entre grupos armados al margen de la ley, los cuales en su accionar provocaron desplazamiento forzado intraurbano afectando su paz y tranquilidad al violar derechos como: a la vida, a la dignidad humana, a la salud, al trabajo, a escoger el lugar de domicilio, a la seguridad personal, a la libre circulación, a la familia y a la unidad familiar, a un mínimo vital, a la igualdad, a la educación, al retorno y al restablecimiento económico.

En el desarrollo de este trabajo de grado se verificó que el municipio de Bello-Antioquia no cumplió con las directrices legales, entre ellas la Ley 387 de 1997 y jurisprudenciales vigentes como en lo atinente a la sentencia T-025 de la Honorable Corte Constitucional en la cual declara un estado de 10 cosas inconstitucionales, a lo que debe sumarse la falta de coherencia entre los

diferentes entes gubernamentales que tienen la competencia para resolver esta problemática atendiendo a que desde la corresponsabilidad podrían restablecerse oportunamente los derechos vulnerados a las víctimas del desplazamiento forzado intraurbano ocurrido entre los años 2010 y 2014 .

A partir de la realización de este trabajo de investigación se evidencia que en el municipio de Bello-Antioquia no existen políticas públicas que apunten a la atención y reparación integral de los derechos fundamentales de las víctimas del desplazamiento forzado intraurbano entre los años 2010 y 2014, ya que este ente territorial no realizó las destinaciones presupuestales tendientes a restablecer el pleno goce de los derechos fundamentales de las víctimas de este flagelo.

En definitiva, es importante tener en cuenta que gracias a la declaratoria del estado de cosas inconstitucional las órdenes impartidas en la sentencia T-025 de 2004 tienen un efecto erga omnes, es decir, que benefician a todas las personas en condición de desplazamiento en el territorio nacional, cuyos derechos son desconocidos. No obstante, como acaba de demostrarse no todos los Entes Territoriales luchan por el restablecimiento de los derechos fundamentales vulnerados a las víctimas del desplazamiento forzado en sus jurisdicciones.

Con el ánimo de obtener información veraz, actualizada y acorde con los requerimientos de la presente investigación, se radicó Derecho de Petición ante la Alcaldía del Municipio de Bello-Ant., ante la Personería Municipal, así como ante el Concejo de dicha municipalidad, los

cuales no fueron respondidos dentro del término legal ni con posterioridad al mismo; salvo en el caso del Concejo Municipal que respondió aportando información descontextualizada y relacionando normatividades ajenas al tema del desplazamiento forzado intraurbano en Bello-Ant. durante los años 2010 y 2014.

Para la realización de este trabajo de investigación hubo que recurrir íntegramente a la metodología histórica de carácter documental, dado que a pesar de que se estableció contacto en dicho municipio con profesionales de diversas áreas, los cuales cuentan con un amplio conocimiento sobre el tema del desplazamiento forzado intraurbano en Bello-Ant. entre los años 2010 y 2014 éstos se opusieron rotundamente a brindar cualquier tipo de información escrita o a través de entrevista oral aduciendo que tal información podría generarles inseguridad personal para su permanencia en el municipio o inestabilidad en sus cargos.

Con el propósito de obtener información de fuente fidedigna para la realización de la presente investigación, se realizó visita personal a la oficina del Señor Personero del Municipio de Bello-Ant. y, aunque se repitió la misma, no fue posible establecer comunicación con él, ya que los funcionarios de dicha entidad siempre manifestaron que era imposible este diálogo porque el Personero se mantiene muy ocupado y tiene que salir mucho. Recomendaron remitirnos a otra dependencia de la misma en la cual respondieron que no podían entregar la información por ser de reserva y por no ser titulares del cargo de personero, a pesar de habernos

presentado e identificado como estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana con sede en Medellín.

De acuerdo con información obtenida de parte de fuentes humanas que no autorizaron ser identificadas en el desarrollo de este trabajo de grado, se conoció que muchas de las víctimas sufren no solo el flagelo del desplazamiento forzado intraurbano en el municipio materia de estudio, sino que en la mayoría de los casos padecen la revictimización por parte de las comunidades receptoras, ya que allí son rechazados por su condición de desplazados o en el caso de los niños, niñas o adolescentes son discriminados por no acceder a engrosar las filas de la delincuencia, sin que las entidades gubernamentales ofrezcan pronta solución a esta ignominia frente a la vulneración de sus derechos fundamentales.

En la realización de este trabajo de investigación se pudo percibir que de un lado, está la Administración Municipal empeñada en desarrollar su Plan de Gobierno y de otro, existen grupos armados al margen de la ley que, paralelamente, imponen formas de convivencia amañadas y acordes con intereses oscuros a la sociedad bellanita generando desplazamiento forzado intraurbano a la población civil que no se suma a su accionar delictivo.

De acuerdo con fuentes históricas o cibergráficas consultadas para la elaboración del presente trabajo, se pudo establecer que la población más vulnerable frente al desplazamiento

forzado intraurbano en el municipio de Bello-Ant. en el periodo de la referencia es la que se encuentra radicada en sus zonas periféricas, debido a que su condición de pobreza o mejor, de miseria los obliga a recurrir a cualquier oferta de obtención de dinero para su sustento, sin importar que ésta sea ilegal como microtráfico de estupefacientes, tráfico de armas, la extorsión, entre otros; todo esto debido a que el municipio de Bello no ofrece unas políticas públicas que satisfagan sus necesidades básicas.

En cuanto a las diferentes acciones constitucionales de las cuales disponemos para hacer efectiva la obtención de la información de las fuentes primarias consideramos la opción de interponer una acción de tutela, pero finalmente desistimos de ella por temor a vernos enfrentados a un riesgo en nuestra seguridad personal, dado que frente al tema se nos expresó en diferentes escenarios que no era conveniente exponernos a las reacciones de cualquier grupo armado ilegalmente que pudiera estar involucrado en la generación de desplazamiento forzado intraurbano por cualquiera de las causas ya expuestas.



## 5 Referencias

Acnur. Principios rectores sobre el desplazamiento forzado.1998. Bogotá

Alcaldía de Bello. La política pública. 2010. P.12, 18

Alcaldía de Bello. Política pública de envejecimiento y vejez para el municipio de Bello. 2014

Bunzl, R. (2008). *¿Cuándo cesa la condición de desplazado por la violencia en Colombia?* (Tesis de pregrado) Universidad de Antioquia. Medellín. P.7

Castaño, H. Cultura y desplazamiento en Bello. 2007. p 119

Castrillón, B. Política pública de educación con enfoque de derechos en el municipio de Bello. 2009. P.42.

Defensoría del Pueblo. Desplazamiento forzado en Colombia. 2003. P.18, 41.

Durango, G. *Ética y política de la sociedad colombiana* (2012), p.332.

Escobar, G., Jiménez, G. & Ramírez, L. *El Desplazamiento Forzado Interno de Colombia.* (s.f.) p. 1- 2.

Gaviria, W. *Relación entre empleo y capacitación comunitarios.* 2011. P. 45- 69.

Gobernación de Antioquia. Departamento de Prevención de Desastres, Universidad de Antioquia. La agencia de la ONU por los refugiados. 2011. *Sentencia SU 1150 de 2000. Corte Constitucional. La Estrategia de Gestores Comunitarios*. p. 49.

Guzmán, G. (2004) *Desplazamiento Forzado: Una Manifestación de Inestabilidad Democrática*. (Tesis de pregrado). Universidad Autónoma Latinoamericana. Medellín. Página 20.

Ley 1448 de 2010 o Ley de víctimas

Ley 1295 de 2009

Montoya, O. (2011) *El desplazamiento forzado en Antioquia: un drama que viola los derechos humanos*. (Tesis de posgrado). Universidad Autónoma Latinoamericana. Medellín. p 5, 13, 20.

Moreno, A. Informe de personería del municipio de Bello. 2008, p.18

Moreno, A. La violencia. 2008, p.20, 28

Moreno, R. Maestría en estudios ambientales. 20013. p.10, 18

Ospina, C. Contexto e intereses del desplazamiento intraurbano. 2002. P. 51,77

Ospina, C. Miedo y temor. 2004. P.52

Palacios, I. Alerta temprana boletín N°.15. 2013, p.23

Peláez, L. 2013. El terror del desplazamiento por el enfrentamiento de las bandas. *Revista semana*. p.58.

Personería de Medellín. Informe sobre la situación de los derechos humanos en la ciudad de Medellín. 2013.

Romero, M., Rojas, G., Oyaga, M., Hurtado, I. & Silva, J. Desplazamiento forzado intraurbano y soluciones duraderas. Consultoría para los derechos humanos y el desplazamiento. 2013, p.15, 17,18.

Sentencia T-025 de 2004

Vélez, R. El Tiempo. Informe de la personería del municipio de Bello. P.45.

Vélez, R. La política pública de la Alcaldía de Bello. 2010 p.30, 33.

## CIBERGRAFÍA

Ortiz, M. (2013, 30, 06). Bello: 100 años y sigue creciendo. *El Colombiano*. Recuperado de <http://m.elcolombiano.com/article/162437>

Redacción Cali. (2014, 01, 30). Temor por homicidios sacó de su casa a 95 familias en Buenaventura. El Tiempo. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13428081>